

706  
2ej



# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

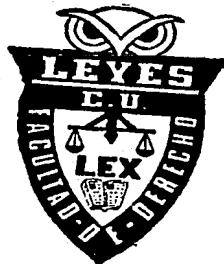
LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA Y LOS  
TRATADOS INTERNACIONALES

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
**T E S I S**  
EXAMEN TRANSICIONALES

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

**CARLOS REYES MARTINEZ**



México, D. F.

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES		
	PAG.	
INTRODUCCION .....	1	
CAPITULO I		
MEXICO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.		
I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE MEXICO EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.....		4
1). México Independiente.....	4	
2). México en la Reforma.....	16	
3). México en el Porfirismo.....	21	
4). México Revolucionario.....	24	
5). México Contemporáneo.....	27	
CAPITULO II		
ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.		
I. LOS ORGANOS MEDIANTE LOS CUALES, MEXICO SE RELACIONA CON EL EXTERIOR.....		31
1). El Jefe de Estado.....	31	
2). El Secretario de Relaciones Exteriores.....	39	
3). Agentes Diplomáticos.....	46	
4). Agentes Consulares.....	56	
CAPITULO III		
LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO UN INSTRUMENTO DE NEGOCIACION JURIDICA.		
I. LOS TRATADOS .....		65
1). Concepto de los Tratados Internacionales.....	65	
2). Clasificación y elementos de los Tratados Internacionales .....	67	

	PAG.
3). Forma de los Tratados Internacionales.....	72
4). Efecto de los Tratados Internacionales.....	73
5). Cumplimiento y extinción de los Tratados Interna - cionales.....	74

CAPITULO IV

LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

I. LA POSICION DEL ESTADO MEXICANO ANTE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	83
1). Concepto de Política Exterior.....	83
2). Principios que integran a la Política Exterior Mexicana.....	89
3). El Principio de respeto a las Obligaciones Interna - cionales.....	94
4). El Poder Legislativo y Los Tratados en México.....	96
5). Los Tratados y El Derecho Mexicano.....	99
6). La Actitud del Estado Mexicano en relación a los - Tratados, ante la Comunidad Internacional.....	102
 CONCLUSIONES.....	 105
BIBLIOGRAFIA.....	110

LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA Y LOS  
TRATADOS INTERNACIONALES

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

MEXICO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE MEXICO EN LA C.I.

- 1). México Independiente.
- 2). México en la Reforma.
- 3). México en el Porfirismo
- 4). México Revolucionario.
- 5). México Contemporáneo.

CAPITULO II

ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

I. LOS ORGANOS MEDIANTE LOS CUALES, MEXICO  
SE RELACIONA CON EL EXTERIOR.

- 1). El Jefe de Estado.
- 2). Secretario de Relaciones Exteriores.
- 3). Agentes Diplomáticos.
- 4). Agentes Consulares.

## CAPITULO III

### LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO UN INSTRUMENTO DE NEGOCIACION JURIDICA

#### I. LOS TRATADOS.

- 1). Concepto de los Tratados Internacionales.
- 2). Clasificación y elementos de los Tratados Internacionales.
- 3). Forma de los Tratados Internacionales.
- 4). Efecto de los Tratados Internacionales.
- 5). Cumplimiento y extinción de los Tratados Internacionales.

## CAPITULO IV

### LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

#### I. LA POSICION DEL ESTADO MEXICANO ANTE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

- 1). Concepto de Política Exterior.
- 2). Principios que integran a la Política Exterior Mexicana.
- 3). El Principio de respeto a las Obligaciones Internacionales.
- 4). El Poder Legislativo y Los Tratados en México.
- 5). Los Tratados y El Derecho Mexicano.
- 6). La Actitud del Estado Mexicano en relación a los Tratados, ante la Comunidad Internacional.

## I N T R O D U C C I O N

Este trabajo, surge de la inquietud que nos despierta la situación actual que impera en el mundo, el cual se encuentra congestionado por una -- serie de peligros y tensiones entre los miembros de la comunidad internacional, muchos de ellos precisamente propiciados por el incumplimiento a las -- diferentes negociaciones jurídicas como lo son: Los Tratados Internacionales.

Es en base a lo anterior, que éste trabajo lo referimos a la política exterior mexicana y los tratados internacionales, en donde analizamos -- el papel y la contribución de nuestro país para con el mundo.

La Nación mexicana siempre ha sido conciente de que la única forma de lograr un orden mundial, que permita el desarrollo y la cooperación entre los pueblos sólo se logrará en una atmósfera de confianza entre las naciones, ya que a través del respeto y cumplimiento de las diferentes obligaciones jurídicas que se contraigan; teniendo como base: el derecho, la justicia y la paz.

México sabe, como experiencia propia, acumulada a lo largo de su -- historia que "El respeto al derecho ajeno, es la paz"; y es precisamente en base al respeto a las obligaciones jurídicas internacionales la única forma que permitirá un desarrollo y cooperación internacional entre los diferentes miembros de la comunidad mundial, contribuyendo de ésta forma nuestro país -- con su ejemplo para que todos los países respeten las obligaciones que contraigan ante otros Estados.

Nuestro capitulado lo hemos dividido para su estudio, en cuatro -- partes fundamentales; en la primera de ellas, nos abocamos al estudio de los antecedentes históricos de México en la comunidad internacional, tocando en él, cuatro épocas básicas que delinearon el perfil que nuestro país tiene.

Es así, que hablamos de México Independiente, México en la Reforma, México en el Porfiriismo, México Revolucionario y México Contemporáneo.

En la segunda parte, nos referimos de manera especial a todos aquellos órganos que coadyuvan a una realización seria y responsable de la política exterior mexicana, hablamos desde luego, en forma preponderante del -- papel que desempeña, El Presidente de la República, como máximo responsable en la dirección de nuestro comportamiento hacia el exterior; enseguida, analizamos el papel, igualmente trascendente que tiene para éste logro el Secre tario de Relaciones Exteriores, considerado como el portavoz oficial de su -- gobierno.

Asimismo, no desconocemos de manera alguna la relevancia que tienen en el desempeño de éstos quehaceres funcionarios de la categoría de los agentes diplomáticos y de los agentes consulares; podrá observarse, en el capítulo correspondiente la estrecha correlación que existe entre ellos.

En la tercera parte, intentamos un análisis lo más claro y completo posibles, respecto de una forma de negociación jurídica, sumamente útil: Los-- Tratados Internacionales.

Son ellos, nuestro instrumento más decisivo en el procuramiento de-- relaciones armónicas con el mundo; por lo tanto los definimos, vemos también,



lo relativo a su forma, sus elementos, su cumplimiento y finalmente, sus -- causas de extinción.

En la última parte de nuestro trabajo, nos inquieta en lo personal la actitud del Estado mexicano ante los tratados internacionales, por ello, recurrimos al sostenimiento irrefutable que nos proporciona el análisis de -- ciertos tratados de arbitraje internacional, en los cuales queda evidenciada la actitud de la nación mexicana ante éstos instrumentos de concertación -- jurídica.

Nos referimos, a que más allá del sentido de los fallos, y no im -- portando sus consecuencias, México cumple indefectiblemente, sus compromisos en el ámbito del Derecho Internacional, ya que sólo así, garantizamos inega -- blemente por parte de los demás miembros de la comunidad internacional, un -- trato recíproco apegado al derecho y a la justicia.

Esperamos que la labor desarrollada durante ésta tarea, despierte -- al menos, un afán más claro por escudriñar en éstas dos formas de concerta -- ción que son: Los Tratados Internacionales y La Política Exterior, sinónimos de paz y concordia entre las naciones.

C A P I T U L O I

## CAPITULO I

## MEXICO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

## I. Antecedentes históricos de México en la Comunidad Internacional.

## 1). México Independiente.

México como un nuevo país dentro del conjunto de naciones modernas, nació con la firma de los Tratados de Córdoba firmados entre el último virrey de la Nueva España Don Juan O'Donojú y el comandante supremo del Ejército de las Tres Garantías Don Agustín de Iturbide, el 24 de agosto de 1821, si bien este tratado fue luego desconocido por la propia España, quien terminó por -- aceptar nuestra Independencia hasta 1836.

No obstante, durante la guerra libertaria y a través del pensamiento de diversos caudillos insurgentes, México fue formando su ideología política que después le serviría de fundamento a su postura internacional, en este sentido tenemos el caso del propio iniciador de la Independencia el Sr. Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, quien estando en la ciudad de Guadalajara el 5 de diciembre de 1810, trató de organizar un gobierno independiente que desde luego, él encabezaba, para tal efecto nombró como sus Ministros al Lic. José-María Chico, en Gracia y Justicia, y al General y Lic. Ignacio López Rayón, -- en el de Estado y del despacho, de la misma manera nombró al Dr. Francisco -- Severo Maldonado para que publicara el Diario denominado "El Despertador Americano", en donde se tenía una verdadera tribuna a las ideas de libertad. Así mismo, comisionó a Don Pascasio Ortiz de Letona para que fuese a los Estados-~~o~~ Unidos a negociar una alianza y adquirir elementos de guerra, encargo que no pudo cumplir porque fué apresado en el trayecto.

Por otra parte, quien realmente le da sentido jurídico al movimiento independentista, es Don José María Morelos y Pavón, por medio de su declara --

ción de fecha 13 de septiembre de 1813, documento solemne denominado "Los Sentimientos de la Nación", en el cual se expresa el carácter soberano y además -- la pretensión de crear una forma de gobierno del pueblo y para el pueblo, con lo cual queda plenamente justificado el concepto mismo de la democracia. En -- éste pensamiento de nuestro ilustre insurgente, pueden captarse por primera -- vez los principios relativos a la autodeterminación de los pueblos, con plena conciencia de la salvaguarda de los derechos humanos, y un acendrado sentimiento nacionalista. Contemplaba por otro lado este documento consideraciones de -- índole profundamente humana, en el sentido de proclamar la igualdad de los hombres, más allá del color de su piel, su educación, su raza y su cultura.

Se aprecia en el contenido descrito, las bases iniciales que habrían de regir la conducta de nuestro país, con relación a otros países; hablar de -- éstas, tiene trascendencia para nosotros ya que reflejan un matiz en el cual se concentran el respeto a nuestros semejantes y la igualdad jurídica de los -- mismos.

A raíz de una declaratoria de este tipo, se vislumbra ya en nuestra política exterior una intención bien clara por definir los lineamientos que -- hasta el día de hoy postulamos, así podemos observar los siguientes aspectos:

1o. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, -- Gobierno o Monarquía y que así se sancione, dando al mundo las razones...

5o. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en Legislativo, -- Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstas, a los -- demás, que deben ser sujetos sabios y de Probidad.

9o. Que los empleos los obtengan sólo los americanos.

10o. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.

16o. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas, no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo haya puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás, -- señalando el 10% u otra gabela a sus mercancías.

20o. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestros suelos, y si fuere en ayuda, no estarán donde La Suprema Junta.

21o. Que no hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente -- ultramarinas, pero que no sean de ésta clase, propagar la fé a nuestros hermanos de tierra adentro.

Otro de los documentos más sobresalientes en el pensamiento del generalísimo Morelos, es sin lugar a dudas, el de la Constitución de Apatzingán, -- jurada solemnemente el 22 de octubre de 1814 y cuyo nombre oficial fué el de -- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, en éste texto -- encontramos como relevantes para nuestro tema, los siguientes artículos:

2o. La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituyendo la soberanía.

3o. Esta es, por naturaleza, imprescriptible, inenajenable e indivisible.

4o. Como el gobierno no se instruye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre o clase de hombre, sino para la protección y -- seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, a alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

5o. Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio, en la representación nacional compuesta de diputados, elegidos por los ciudadanos, bajo la forma que prescriba la Constitución.

7o. La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

8o. Cuando la circunstancias de un pueblo oprimido, no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establece para la salvación y felicidad común.

9o. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El Título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: El pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

10o. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.

13o. Se reputan ciudadanos de ésta América, todos los nacidos en ella.

14o. Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

15o. La calidad de ciudadano, se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

16o. El ejercicio de los derechos anexos a ésta calidad se suspenden en el caso de sospecha vehemente de insidencia, y en los demás determinados por la ley.

18o. Los transeuntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la

misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación y respeten la religión católica, apostólica, -- romana.

De las atribuciones del Supremo Congreso.

Al Supremo Congreso pertenece, exclusivamente:

108.- Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya -- de proponerse o admitirse la paz: las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones y aprobar, antes de su ratificación éstos tratados.

110.- Conceder o negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en -- nuestro suelo.

121.- Expedir cartas de naturaleza en los términos y con las calidades que -- prevenga la ley.

De la autoridad del Supremo Gobierno.

Al Supremo Gobierno, toca privativamente:

159.- Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza y comercio con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108, correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí, o por medio de los ministros públicos de que habla el artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que, se versen asuntos cuya resolución no esté en sus facultades, y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

160.- Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación; mandar ejecutarlos; distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al artículo-47; y tomar cuantas medidas se estime conducentes, ya sea para asegurar la -- tranquilidad interior del Estado, o bien para promover su defensa exterior; -- todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, a quien dará noticia en tiempo oportuno.

Cierto autor, De la Barra, manifiesta lo siguiente: "Según los tiempos y los lugares, la política internacional traduce las tendencias de un -- hombre o de un grupo de hombres que, con la firmeza y patriotismo, consideran esos problemas desde el punto de vista de sus propias convicciones, o bien -- ellas reflejan la aspiración nacional de un pueblo ya constituido que sabe -- definirla o imponerla". (1)

Al consumarse nuestra independencia se presentó ante la Soberana -- Junta Gubernativa del Imperio Mexicano, un proyecto de política internacional, con fecha de 29 de diciembre de 1821, que tenía a su cargo el análisis de los lineamientos y perspectivas de la política exterior de nuestro país, dejando -- ésta responsabilidad en manos de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Las relaciones exteriores que debía tener el Imperio Mexicano, se -- fincaban en tres principios básicos: Su naturaleza, la dependencia, su grado -- de necesidad y en relación con ella, la política a seguir. (2)

La Comisión estuvo integrada por Don Juan Francisco de Azcárate, el Conde de Casa de Heras y Don Juan Sánchez Enciso. Ellos clasificaron en cuatro grupos a las naciones con las cuales México tendría que entablar relaciones --



diplomáticas a la brevedad posible, de ésta suerte, tenemos:

- a). Las naciones limítrofes en toda la extensión de la América, de mar a mar. (3), es decir, tribus de indios, Anglo Americano, Guatemala y Rusia,
- b). Cuba, Puerto Rico, Filipinas y las Marianas;
- c). La Santa Sede y,
- d). España, Francia y los países Hispano Americanos.

Es de advertirse que en el caso de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, -- éstas naciones aún quedaban bajo el dominio español, por lo cual, era muy discutible la posibilidad de entablar relaciones diplomáticas con ellas, si tomamos en cuenta que, como ya se ha mencionado, hasta 1836, España reconoció -- nuestra Independencia.

Por otra parte, también es importante aclarar que este proyecto de relaciones internacionales tenía mucho de teórico y poco de práctico, debido a que nuestro país se vió casi enseguida presionado por una serie de circunstancias y de factores tanto internas como externas que nos llevaron a encausar nuestras relaciones internacionales, no tanto por el camino que se había dispuesto, cuanto sí por las pocas oportunidades que nos dejaba nuestra accidentada historia y las ambiciones de poder y de partido de nacionales y extranjeros, al grado de que en esas adversidades perdimos incluso gran parte de -- nuestro suelo, tanto en lo que toca a los territorios del norte, como a los de la América Central.

Uno de los autores que más han estudiado la historia de la política exterior de México, en sus primeros años de vida independiente, es sin lugar a dudas el maestro Toribio Esquivel y Obregón, en el segundo tomo de sus clásicos

cos Apuntes para la Historia del Derecho en México, cosa parecida, puede -- afirmarse del Diplomático y Expresidente de la República Don Francisco León-De la Barra, prácticamente, éstos dos autores son los pilares de la investigación histórica sobre el tema que nos ocupa, en nuestro país.

Tomando de los dos tratadistas, las partes más sobresalientes, podemos afirmar los siguientes puntos: El primer problema, al que México se -- enfrentó ya como una nueva nación dentro del contexto internacional, fué el de alcanzar el reconocimiento de su independencia y de su personalidad jurídica, tanto respecto a su antigua dominadora, la España, cuanto al resto de -- países europeos y latinoamericanos, al respecto comenta Bosch: "México, como nación, existía y era independiente de hecho, pero para el resto del mundo -- su guerra de independencia era considerada como guerra civil, le era necesario, conseguir el reconocimiento de Jure de las demás naciones del mundo, -- que lo capacitaría para manifestarse con plena personalidad en la vida inter nacional" (4).

Las primeras naciones, que reconocieron nuestra Independencia fue -- ron: Colombia, Perú y Chile, países hermanos de América Latina con los que -- nos unen fuertes vínculos de amistad y de identidad cultural e ideológica, -- a más de que sus caudillos insurgentes y sus luchas libertarias tienen pun -- tos comunes de contacto y de apoyo, lo cual explica a primera vista ese pron -- to reconocimiento.

Otras naciones con las cuales México trató de inmediato de lograr -- un contacto firme y valioso, fueron: Los Estados Unidos, Inglaterra, España, -- Francia y La Santa Sede, todo ello en función de las circunstancias históri -- cas e ideológicas del momento. Es de importancia destacar que en el fondo de --

todos éstos arreglos internacionales se movían los intereses de la masonería, que como grupo o grupos de sociedades secretas, habían participado profundamente en la guerra de independencia y ahora trataban de apoderarse de la política interna y externa de los nuevos países hispano americanos.

Por su parte, los Estados Unidos, reconocieron tácitamente a nuestro país, y a otras naciones latinoamericanas recién independizadas, con el mensaje del Presidente Monroe al Congreso norteamericano, el 23 de enero de 1823, si bien, hasta 1825 Joel Ponssett se presentaba ante el Presidente Guadalupe Victoria, en calidad de primer embajador de ese país en el nuestro.

En cuanto hace a Inglaterra, hubo un reconocimiento a fines de 1824, y la firma de un tratado de Comercio el 6 de abril de 1825, éste país, era primordial para el equilibrio de nuestra política exterior, en virtud de la fuerza que representaba en Europa para oponernos a los intentos de España y de los propios Estados Unidos para penetrar en nuestro territorio.

Por su parte, Francia entabló relaciones informales con México, cuando en 1824, ordenó que fueran admitidos en sus puertos nuestro barcos, y para 1827 ya habíamos pactado con ellos, de alguna manera, lo relacionado a la navegación y el comercio. No obstante, el reconocimiento de este país hacia el nuestro, se dió hasta 1830, cuando el rey Luis Felipe terminó por aceptar nuestra Independencia, si bien el tratado respectivo se firmó hasta 1831, ya para entonces teníamos algunos problemas graves en cuanto hace a reclamaciones e indemnizaciones por parte de súbditos franceses hacia México, por daños sufridos con motivo de los trastornos internos del país, éste hecho nos llevaría para 1838 a un enfrentamiento bélico. (La guerra de los pasteles),

que fué practicamente nuestro primer conflicto armado internacional.

Otro Estado que nos preocupaba de manera particular, en cuanto a -- entablar relaciones diplomáticas, era el de La Santa Sede, en tanto, que como cabeza de la cristiandad era fundamental para lograr otros reconocimientos de países católicos, principalmente europeos. Sin embargo, el Vaticano, otorgó -- su beneplácito hasta el 29 de noviembre de 1836, luego que quedó más o menos -- saldado el asunto de la llamada Santa Alianza, y lo relativo al Regio Patrona -- to, es decir, al papel que jugaría el nuevo país frente a los intereses y pro -- piedades de la Iglesia en territorio mexicano.

Esta Santa Alianza fué la unión de tres países: Austria, Alemania y Rusia; a los que luego se unieron España, Francia, Portugal y Suecia; ésta -- alianza pretendía mantener la colonia de América en poder de España y conte -- ner de alguna manera, los avances de la masonería para sostener así, una fede -- ración de Estados, unidos por los principios del cristianismo, ayudando con -- ello, a continuar el poder económico de los grupos hegemónicos de éstos países.

La existencia de la Santa Alianza, beneficiando abiertamente a Espa -- ña, hizo que éste país se reservara el reconocimiento de la Independencia de -- México, desde el momento en que desconoció los Tratados de Córdoba, firmados -- indebidamente y sin facultades por su representante el señor Virrey Juan O'Do -- nojú, con el Jefe del Ejército Trigarante, Don Agustín de Iturbide en 1821; -- también es cierto que España hizo algunos intentos por recuperar su colonia, -- como fué el caso de la expedición del general Barradas al Puerto de Tampico -- (1829), la entrega tardía del castillo de San Juan de Ulúa, en 1825, bajo la -- presidencia de Don Guadalupe Victoria, y la conspiración del Padre Joaquín --

Arenas en 1827. Pero para la década de los treinta del siglo pasado, y ya -- pronto a morir el Rey Fernando VII, comenzó a manifestar un criterio menos -- agresivo hacia los intereses mexicanos, esto, con el ánimo de alentar la suce -- sión al trono, de su hija Isabel. Este cambio de soberanos trajo también un - nuevo sendero de liberalismo que dió como resultado el que España nos recono -- ciera como nación independiente y soberana, con el tratado de 28 de diciembre de 1836.

Una vez saldado el problema de los reconocimientos, fué necesario - enfrentarse a otro tipo de adversidades, que nos llevaron al campo de las ar -- mas y a la mutilación de nuestro territorio; algunos incidentes no pasaron - de ser simplemente curiosos o molestos, como fué el caso del señor embajador -- de Colombia, Don Miguel Santamaría, quien en 1828, fué considerado persona -- non grata e invitado a abandonar el territorio nacional; de la misma manera, -- el señor Percy W. Doyle, encargado de la embajada británica, declaró rotas -- nuestras relaciones con su país debido a un mal entendido provocado por un -- baile que ofreciera el señor Presidente Santa Anna.

Por otra parte, al nacer a la vida independiente, las regiones de - Centro América quedaron unidas a nuestro país al reconocer los principios del Plan de Iguala, reforzado esto, por el hecho de que el propio Iturbide invitó a Don Gabino Gainza, capitán general de Centro América, a que se uniera a Mé -- xico, formando un sólo país, ésto, relacionado con el movimiento encabezado - en Chiapas por el fraile tapachulteco Fray Matías de Córdoba, y el General -- Joaquín Miguel Gutiérrez, dió por resultado la ansiada unión, el 2 de enero de 1822, sin embargo, los intereses masónicos y la intervención abierta de los - Estados Unidos, representado por el propio Joel Ponssett, trajo consigo la di -- visión y el separatismo, alentando más aún la ineptitud y ambición de los --

funcionarios mexicanos de la región, todo esto conectado con los problemas -- que en El Salvador y en Honduras representaba la lucha de Don Miguel Morazán, nos llevó a la separación definitiva en 1823, cuando se constituyó lo que dió por llamarse Provincias Unidas de Centro América, con capital en Guatemala, -- y de esos territorios sólo logramos recuperar a Chiapas, el 14 de septiembre de 1824, cuando por libre decisión de sus respectivos ayuntamientos, se reincorporó a nuestro país, si bien su parte costera del pacífico, es decir, el -- Soconusco, entró a formar parte de nuestro territorio hasta 1842, mientras el país de las Provincias Unidas también se desintegraba, formando pequeñas repú blicas que hoy por hoy siguen confrontando graves problemas fronterizos e -- ideológicos, en una división que solamente favorece una mayor penetración -- y dominio de norte américa en la zona.

Otro problema peligroso y grave, fué el llamado de la guerra de los pasteles, debido a que varios súbditos franceses, entre ellos, un pastelero -- del rumbo de Tacubaya, acumulaban una reclamación de aproximadamente seis -- cientos mil pesos, y como no se llegara a ningún acuerdo, estalló la guerra -- entre los dos países, que terminó con la invasión al Puerto de Veracruz (he -- cho de armas en el que perdió su pierna el General Santa Anna) y la firma del tratado del 9 de marzo de 1839, totalmente en contra de los intereses mexica- nos.

Otro delicado y lamentable asunto fue la separación y guerra de Te- xas, alentada por la colonización indiscriminada de norteamericanos en su te- rritorio, esto, sumado al claro interés de los Estados Unidos sobre ésta re- gión; lo que ya se había manifestado desde la época de los virreyes, trajo -- como consecuencia el que se aprovechara la promulgación de las siete leyes -- constitucionales en 1836, con un carácter abiertamente centralista, para que-

los colonos de Texas se declararan indebidamente como una república independiente y nombraran sus propias autoridades, siendo David L. Burnet el Presidente y el mexicano Lorenzo de Zavala, Vicepresidente, lo que demuestra la falta de honestidad y de identidad nacional que caracterizó a la triste época del Santanismo, tan difícil para los intereses nacionales. Esto, sumando a la prepotencia e ineptitud del General Santa Anna, nos llevó a la firma de los tratados de Velasco el 14 de mayo de 1836, reconociendo la independencia de Texas, misma que poco después, en 1845 se unió a los Estados Unidos provocando con esto la guerra del 47 entre México y aquel país, concluyendo tan penosos incidentes con la pérdida de más de la mitad de nuestro territorio al firmar el tratado de Guadalupe Hidaigo el 2 de febrero de 1848, haciendose así realidad las astutas pretensiones de los autores intelectuales de toda esta maniobra - Esteban Austin y Samuel Houston.

Todavía perdería México más territorio a manos de los norteamericanos, cuando en 1853 Santa Anna, se vió obligado a firmar el Tratado de Gadsen que certifica la venta de la Mesilla, zona ubicada al norte de los Estados -- de Sonora y de Chihuahua, por el que se pactó la entrega de diez millones de pesos, de los cuales México, por diversas razones, sólo recibió seis.

## 2.-México en la Reforma.

Si bién, la primera mitad del siglo pasado se caracterizó por la política cambiante y veleidosa del General Antonio López de Santa Anna, que nos llevó a enfrentamientos internacionales que desembocaron a la pérdida de grandes porciones de nuestro territorio; en cambio, en la segunda mitad de ese -- mismo siglo, surgió el liberalismo y con este una nueva corriente ideológica y filosófica, representada por gente nueva que pretendía llevar a cabo un nuevo proyecto nacional.

En este sentido es importante la proclamación del Plan de Ayutla, -- el primero de marzo de 1854, por el General Juan Alvarez, desconociendo la -- dictadura Santanista y declarando el advenimiento de un régimen liberal que -- anunciaba la elaboración de una nueva carta magna, conteniendo los princi -- pios de esa ideología.

Esta nueva época de la historia nacional trajo como consecuencia, -- entre otros aspectos, el hecho de que se formaran los principios más sólidos sobre los que descansa nuestra política internacional, fruto de las propias -- experiencias que como nación, a la vez que recibimos el impulso de varios -- nombres destacados, algunos de los cuales aún actuaron durante el Santanismo -- así, podemos citar, como diplomáticos talentosos a Don Lucas Alamán, Don José María Lafragua, Don Melchor Ocampo y Don Matías Romero.

Por ese entonces se consolidó el respeto a los principios del dere -- cho internacional, especialidad jurídica que alcanzó niveles destacados, a -- la vez que cundía la idea de la igualdad jurídica de los Estados, la consoli -- dación y preservación de la paz y la solución pacífica de las controversias.

La caída definitiva del Presidente Santa Anna, el 12 de agosto de -- 1855, dió por resultado el ascenso al poder del propio General Juan Alvarez, quien pronto fué sustituido por Don Ignacio Comonfort, el cual convocó, de -- acuerdo con los principios de la revolución de Ayutla, a un Congreso Consti -- tuyente, el que se instaló en la ciudad de México, y creó la Constitución -- Liberal de 1857.

Esta Constitución trajo consigo una fuerte reacción alentada por los -- grupos más conservadores y elitistas del país, y esto nos condujo a la llamada



Guerra de Reforma o Guerra de los Tres Años (1858 a 1860), entre los liberales y los conservadores, en una confrontación sangrienta y desgastante, con mutuas imputaciones, alianzas indebidas con potencias extranjeras, en las cuales se comprometía severamente el destino del país, tal fué el caso de la firma de los Tratados McLane-Ocampo, con los Estados Unidos, y el Tratado Mont-Almonte, el primero de ellos firmado por los liberales con los Estados Unidos, y el segundo de los conservadores con España.

El Tratado McLane-Ocampo cedía a perpetuidad el paso por Tehuantepec, así como por Guaymas y Nogales (diciembre de 1859), a la vez que comprometía severamente la unión con la Baja California, este Tratado era de capital importancia para Norteamérica, debido a que en ese tiempo no se construía aún el Canal de Panamá, uniendo así a los dos Océanos Continentales, con toda la ventaja económica y política que ésto representa; a cambio de tantas concesiones, los norteamericanos reconocían el gobierno de Juárez, desconocían tácitamente el de Miramón y le prestaban ayuda militar a los liberales sitiados en el Puerto de Veracruz.

El Tratado Mont-Almonte reconocía el pago de grandes indemnizaciones a las víctimas de represalias y crímenes habidos durante la guerra de reforma, en ofensa de súbditos españoles, especialmente de la región de Chihuahua y de Durango, a cambio de lo cual, España reconocía el gobierno de Miramón y desconocía en consecuencia el de Juárez.

Ambos Tratados no tuvieron efectos legales, en virtud de que el primero nunca fué ratificado por el Congreso de los Estados Unidos, debido a que estalló la Guerra de Secesión, y el segundo tampoco fué ratificado porque el General Miramón perdió la guerra con las derrotas que le infringieron los --

liberales en León, Silao y Calpulalpan.

Para el 10. de enero de 1861, el General Jesús González Ortega se apoderó de la ciudad de México, y esto marcó el fin de la Guerra de Reforma, llamada así porque durante su desarrollo Don Benito Juárez promulgó las -- Leyes de Reforma a la Constitución de 1857, casi todas ellas, limitando en -- lo posible, la acción y los intereses del Clero, como grupo de poder; si -- bién, las tales Leyes quedaron incluidas en el texto constitucional hasta la época del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, ya muerto el señor Juárez.

La Guerra de Reforma dejó en tan mala situación económica al país, -- que el nuevo gobierno ya triunfante de Juárez hubo de enfrentarse, entre -- otras cosas, a una deuda internacional desmesurada, siendo sus principales -- acreedores Francia, España e Inglaterra, a tal grado era imposible el pago -- de la deuda externa, que para el 17 de julio de 1861 se expidió un decreto -- en el cual se estipulaba la suspensión del pago aludido, por dos años, a fin de nivelar los presupuestos y atender a las necesidades más urgentes de re -- construcción del país.

Este decreto coincidía con la Guerra de Secesión de los Estados Uni -- dos, lo que impedía el apoyo de este país al nuestro, con la necesidad de -- establecer nuevos centros hegemónicos de Francia en América, y con el resentimiento de los conservadores mexicanos, alentados por el Vaticano, todo lo -- cual hizo estallar un conflicto de alcances insospechados, pretextando el -- inmediato pago de la deuda del gobierno mexicano.

Con este propósito se efectuó la Convención de Londres, firmada el -- 31 de octubre de 1861 por las tres naciones acreedoras, lo que nos condujo --

a la llamada guerra de intervención francesa, que se desarrolló entre 1862,- con la invasión de nuestro suelo por las escuadras aliadas y culminó en 1867 con el fusilamiento en Querétaro del emperador Fernando Maximiliano de Habsburgo.

Al momento de la ocupación de las costas veracruzanas, nuestro gobierno envió a Don Manuel Doblado a negociar con los extranjeros, así se llevó a cabo la reunión que produjo los Convenios de la Soledad, firmados en la población de ese nombre en febrero de 1862, por los cuales las tres potencias reconocían el gobierno de Juárez y se pactaba el avance de las tropas extranjeras hasta Orizaba por necesidad de encontrar un clima más fresco y saludable, y la posibilidad de discutir más tarde el ajuste de la deuda.

Los mencionados convenios fueron luego desconocidos en forma injusta y arbitraria por Francia, lo que motivó el rompimiento con sus otras dos aliadas, por lo que tuvo necesidad de seguir sola su aventura de penetración en nuestro territorio, amparándose en el apoyo de los conservadores, que de prestar así su ayuda al invasor quedaban declarados como traidores a la patria y en consecuencia como reos de muerte, según las disposiciones que con toda oportunidad dictara el gobierno Juarista.

Todos sabemos, que al principio la guerra favoreció a los invasores, a pesar del heroico episodio del 5 de mayo de 1862, y así Don Benito -- Juárez se vió en la necesidad de avanzar hacia San Luis Potosí, Matehuala, -- Saltillo, Monterrey, Durango, Chihuahua y Paso del Norte (hoy Ciudad Juárez), en un intento desesperado pero digno de mantener la bandera republicana, -- mientras casi todo el territorio (a excepción de Tehuantepec, Chiapas y parte de Tamaulipas, Chihuahua y Sinaloa) iban cayendo en manos de los imperialistas.

Más tarde, las cosas cambiaron, en la misma Francia Napoleón III, - caía frente a los ejércitos prusianos del canciller Bismarck, a la vez que - el Presidente Lincoln triunfaba sobre los ejércitos sureños disidentes, y de ésta manera Estados Unidos reclamaba la pronta salida de las tropas europeas de territorio mexicano, aduciendo la doctrina Monroe. De esta suerte el emperador Maximiliano que había ascendido al poder desde 1864 con la firma de -- los Tratados de Miramar, quedaba sólo con el apoyo de los conservadores, -- también debilitados por los problemas bélicos, además de que ya no se identi- ficaban con los postulados de un emperador que no era tan conservador como - ellos hubieran deseado.

Bajo éstas circunstancias, el Imperio no tardó en derrumbarse, y - como ya hemos dicho fué en Querétaro en donde se selló la suerte del Imperio, al ser pasados por las armas el propio emperador y los señores generales Miramón y Tomás Mejía en el Cerro de las Campanas en julio de 1867.

Estos acontecimientos hicieron fortalecer el principio de no inter- vención y autodeterminación e igualdad jurídica, mismos que modernamente han sostenido los pasos de México frente al extranjero, y los que en última ins- tancia se basan en la frase Juarista, "Entre los individuos como entre las - naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

### 3. México en el Porfirismo.

Los últimos años de la administración Juarista fueron particular - mente difíciles, entre agitaciones políticas y limitaciones económicas, en - un país que ya tenía fama de convulso y de revuelto, pues desde el inicio de nuestra guerra de independencia no habíamos disfrutado de un tiempo prolon- gado de paz interna, a la muerte del presidente Juárez en 1872, ascendió al-

poder el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, quien mantuvo con los Estados Unidos una política tensa y resentida, lo que originó, entre otras cosas, el retraso en la construcción de los ferrocarriles, ("Entre la fuerza y la debilidad, el desierto" había dicho el propio Lerdo de Tejada).

En este orden de ideas adquirió cada vez más relevancia la figura - del General Porfirio Díaz, quien primero con su Plan de la Noria y después - con su Plan de Tuxtepec, en el que por cierto proclama la no reelección, se - alzó en armas contra Lerdo de Tejada, a quien logró derrotar en la batalla de Tecuac, cerca de Huamantla Tlaxcala, hecho por el cual Don Porfirio logró -- llegar por primera vez a la presidencia de la República, sobre todo después- de derrotar también a los simpatizantes del Lic. José María Iglesias, quién - también se sentía con derechos presidenciables, en la batalla de Lagos de Mo- reno, todo ésto acontecía en el año de 1877.

En materia internacional, Don Porfirio tuvo que enfrentarse en pri- mer término al reconocimiento de los Estados Unidos, los cuales condicionaron este paso a la previa resolución de sus elevadas demandas, entre otras, la de eliminar una zona de libre comercio en el Estado de Tamaulipas, lo que perju- dicaba sus intereses, el de abrir una zona libre sobre nuestra frontera norte, el de permitir el paso de sus tropas para buscar bandoleros y asaltantes in- dios, que se refugiaban en nuestro país, el de no obligar a ciudadanos norte- americanos a préstamos forzosos, el de indemnizarlos por daños en sus perso- nas y propiedades con motivo de las revueltas de la Noria y Tuxtepec, y la -- posibilidad de que tuvieran bienens raíces en nuestras fronteras.

Una vez ajustadas sus pretensiones, los Estados Unidos reconocieron al gobierno porfirista en 1878, pero a lo largo de toda su administración, --

Don Porfirio se vió en muchas ocasiones en fricciones con ellos, tal fué el caso de la independencia de Cuba respecto a España, el apoyo que se prestó a los guatemaltecos en sus luchas liberales, la cuestión del tan mencionado Canal de Tehuántepec, las concesiones petroleras preferentes para los europeos, y otros muchos puntos de discordia, incluyendo nuestros límites fronterizos en la zona del Chamizal por desbordamientos del río Bravo, asunto que vino a ganar nuestro país hasta la presidencia de los señores Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz. A la postre, éstos problemas harían caer al gobierno porfirista en medio de la revolución convocada por el Sr. Madero en 1910.

Otro problema delicado fué el arreglo con el Reino Unido respecto al caso de Belice, territorio arrebatado al nuestro desde la época de la piratería durante el virreynato, ésta situación se precipitó y complicó con la llamada guerra de castas en Yucatán, cuando los ingleses se dedicaron a contrabandear armas presionando así a nuestro gobierno a la firma del tratado de 1883 admitiendo la separación de éste territorio a favor del dominio inglés, si bien con reservas concretas, que modernamente han vuelto de alguna manera a despertar severas discusiones en torno a este asunto.

Con Guatemala las cosas fueron mucho peor cuando su presidente Rufino Barrios reclamó en forma airada el departamento del Soconusco y la provincia de Chiapas, haciendo observar las irregularidades, que según él, se habían cometido en el momento de su incorporación a nuestro país, este asunto desencadenó una situación franca de preguerra entre ambas naciones, si bien se logró la firma de los tratados de paz, amistad y límites bajo el gobierno intermedio del General Manuel González de México.

En el afán de lograr un mejor equilibrio frente a los Estados Unidos, Don Porfirio prefirió apoyarse en las buenas relaciones con Francia, -- Inglaterra, Alemania, España, Italia e incluso Japón (país que sostenía relaciones con nosotros desde la época del presidente Juárez).

Todo esto dió por resultado un crecimiento importante del país en materia económica, si bien únicamente beneficiando a una élite o burguesía nacional y en detrimento de las clases humildes y multitudinarias, así al -- empezar el presente siglo, México entraba de lleno al sistema capitalista, -- teniendo sus principales recursos económicos y vías de comunicación en manos de extranjeros y de algunos acaudalados nacionales, que más bien preferían -- invertir en comercios urbanos y en la explotación de grandes y prósperas haciendas diseminadas por todo el territorio nacional, en tanto que una masa -- desamparada, hambrienta y casi esclava deseaba ardientemente un cambio de -- cosas, que si no la redimiera del todo, al menos le diera lo indispensable para sobrevivir; en este terreno se abonó fácilmente la ideología revolucionaria de 1910.

#### 4. México revolucionario.

Durante el conflicto armado de 1910 y los años subsecuentes, nuestro país entró en conflictos alternativos con otras naciones, las que pretextando los agravios cometidos por las fuerzas revolucionarias de los distintos caudillos, en perjuicio de las personas y bienes de sus ciudadanos, trataron de intervenir abiertamente en nuestros problemas, éste fué claramente el caso de los Estados Unidos.

Desde el principio de la campaña del Sr. Madero y sobre todo al promulgarse el Plan de San Luis Potosí, que convocaba a la ciudadanía a la lucha armada, la influencia norteamericana se dejó sentir de manera palpable. De esta maenra la presión ejercida por los Estados Unidos a raíz de la toma de Ciudad Juárez, desembocó en la firma del tratado de ese mismo nombre que vino a sellar la caída del régimen porfirista, si bien con grandes concesiones por parte de las fuerzas revolucionarias, lo que a la larga preparó el camino de la traición que acabó con el gobierno del propio Madero en 1913.

Precisamente la cuestión petrolera fué uno de los motivos del derrocamiento del porfirismo y más tarde del maderismo, los Estados Unidos no estaban dispuestos a perder la oportunidad de hacerse hegemónicos en este renglón respecto a las naciones europeas mejor concesionadas que ellos. Todos sabemos que fué en la propia embajada de norteamérica en donde se fraguó la conspiración de la ciudadela o pacto de la embajada, en el que el embajador Henry Lane Wilson tuvo una participación activa conjuntamente con el General Victoriano Huerta y el comandante Félix Díaz, sobrino del dictador.

En la misma embajada se tramaron los acontecimientos posteriores que dieron como resultado la muerte del Sr. Madero y del Vicepresidente Pino Suárez el 22 de febrero de 1913, concluyendo así la tristemente célebre decena trágica, para venir luego el gobierno de 45 minutos de Don Pedro Lascuráin y la dictadura de Victoriano Huerta.

A la postre, los mismos Estados Unidos tuvieron que enfrentarse a Huerta, y esto provocó la intervención en 1914 sobre nuestros puertos de Veracruz y Tampico. La ocupación de nuestras costas, a pesar de la resisten-



cia patriótica de su población constituye una franca violación a los principios más elementales del derecho internacional, lo que significó un error gravísimo del presidente Wilson, (5) el incidente aludido para justificar la intervención, es decir, el desaire sufrido por una bandera norteamericana por parte de algunas autoridades portuarias, es solamente un hecho preeditado y de franca provocación que señala más aún lo injusto de este movimiento armado sobre nuestro país, aprovechándose las circunstancias revolucionarias que privaban en él por esos días.

El Primer Jefe del ejército constitucionalista Don Venustiano -- Carranza, pidió de la manera más epérgica la pronta desocupación de Vera -- cruz, e incluso se formó una Comisión, la del ABC (Argentina, Brasil y Chile), reunida en Niágara en mayo de 1914, a fin de ayudar a México en este -- grave problema. Por ese entonces, y tras de la toma sangrienta de Zacatecas por las fuerzas del General Francisco Villa, Huerta terminó renunciando y -- el primer Jefe se apoderó de todo el país, los norteamericanos entonces -- terminaron por retirarse de nuestro territorio.

Más adelante, y con la firma de los Tratados de Tcoloyucan, que -- hacen disolver el ejército porfirista y crean el nuevo ejército revolucionario, Carranza manifestó abiertamente su política de independencia y soberanía frente a los intereses extranjeros en nuestro país.

Más tarde y a raíz de la batalla de Calaya, Francisco Villa se -- atrevió a invadir territorio norteamericano (Columbus), lo que originó la -- expedición punitiva de Pershing en 1916 con la venia del Presidente Carranza, a quien le aprovechaba la posibilidad de que Villa fuera eliminado por -- los norteamericanos.

No obstante, ésta expedición resultó un verdadero fracaso, pues - en un paraje norteño conocido como El Carrizal, Pershing sufrió una espantosa derrota, y como ya se estaba en la primera guerra mundial, las tropas norteamericanas se vieron precisadas a regresar a la Unión Americana, sin que el General Villa sufriera daño alguno, este es tal vez uno de los episodios más heroicos e incluso románticos de la historia nacional.

Una vez ya bajo el poder del Presidente Carranza, se convocó a -- un nuevo Congreso Constituyente, el cual sesionado en Querétaro produjo -- para el 5 de febrero de 1917 nuestra actual Carta Magna en la que se fundieron y señalaron con especial precisión los principios revolucionarios que -- nuestro pueblo había defendido con su propia sangre en los campos de la batalla hermana, de esta suerte se ratificaron en materia internacional, las ideas de libertad, independencia, autodeterminación y convivencia pacífica que ya habían sido enunciados desde la Constitución de Apatzingán, como ya lo hemos dejado establecido.

##### 5. México Contemporáneo.

A partir de la promulgación de la Constitución de 1917, la revolución mexicana se fué perfilando en sus principios elementales, tratando de adaptarse a la realidad de nuestro pueblo, de ésta suerte, puede afirmarse que ha habido un proceso evolutivo en el conjunto ideológico de nuestra revolución. Después del gobierno del Sr. Carranza, y tras el interinato de -- Don Adolfo de la Huerta, el Presidente Alvaro Obregón, se enfrentó al problema del reconocimiento por parte de los Estados Unidos, para tal efecto -- los norteamericanos, como siempre, condicionaron este reconocimiento a la -- firma de los llamados Tratados de Bucareli, en los cuales nuestro gobierno-

se comprometió a no aplicar retroactivamente el artículo 27 constitucional - y a no expropiar sino mediante una indemnización que pagaría en efectivo.

Por otra parte, desde 1932, México entró en la Sociedad de Naciones, declarando, sin embargo, que su entrada a este organismo no implicaba - un reconocimiento tácito a la doctrina Monroe (6). La participación de nuestro país en esta plataforma internacional fué siempre destacada, al respecto debemos recordar nuestra postura en la guerra chino-japonesa (1933) y en la guerra de Italia y Etiopía (1935), y en lo tocante a la guerra civil española (durante el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas).

En cuanto a la Organización de las Naciones Unidas, México ha pertenecido a este organismo desde su fundación y también ha desempeñado un papel destacado en sus filas, prestándose a proporcionar su ayuda decidida en los más difíciles conflictos que se han planteado en los últimos años, siempre postulando los principios de igualdad jurídica de los Estados, la autodeterminación de los pueblos y el respeto irrestricto de la soberanía y de la libertad de todos y cada uno de los pueblos. (7)

Igualmente, hemos participado en la Organización de Estados Americanos, desde su creación en 1889, defendiendo siempre el principio de la no-intervención, en ocasiones, ésta defensa, le ha creado severos problemas con otros países del área, como sucedió en el caso de Cuba, durante el gobierno del Presidente López Mateos, y sucede ahora con el problema de Nicaragua y los trabajos del Grupo Contadora, en el que México desempeña un papel primordial.

Una de nuestras grandes aportaciones en materia de derecho internacional, ha sido la doctrina Estrada, de Don Genaro Estrada en 1930, referente a la práctica degradante del reconocimiento de gobiernos, que nuestro país se vió en la necesidad de sufrir a lo largo de su accidentada historia. Con todo esto, podemos deducir que nuestra posición en materia internacional ha sido siempre el de la paz y la convivencia pacífica, el respeto a la dignidad humana y a las diferentes ideologías que la historia — plantea, ésta política no nace de un mensaje político, o de una ideología de un personaje sino que está profundamente arraigada en la conciencia de nuestro pueblo fincada en su experiencia como nación moderna a través de un pasado heroico, digno y venturoso.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. De la Barra, Francisco León, algunas consideraciones acerca de la historia diplomática de México, Editorial Polis. México 1938, p. 8.
2. Seara Vázquez, Modesto, Política exterior de México, Editorial Harla, México 1985, p. 38.
3. Ibidem.
4. Bosch García, Carlos, Problemas diplomáticos de México independiente, Editorial Colegio de México, México 1947, p. 270.
5. Fabela, Isidro, Historia Diplomática de la Revolución Mexicana Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1978, p. 310
6. Margadant S. Guillermo Floris, Introducción a la historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, S.A., México 1976, p. 171.
7. Tena Ramírez, Felipe, Leyes fundamentales de México, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, 10a. edición. (se consultaron varias leyes y decretos que se mencionaron en este capítulo).

C A P I T U L O   I I

## CAPITULO II

## ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

## I. LOS ORGANOS MEDIANTE LOS CUALES, MEXICO SE RELACIONA CON EL EXTERIOR.

En la vida exterior de nuestro país, tenemos una serie de órganos que coadyuvan a la realización de ésta, en forma lo más eficazmente posible. Analizándolos, comprenderemos mejor sus funciones, prerrogativas y limitaciones.

1. El jefe de Estado. Marx Sorensen, establece una primera distinción respecto a este órgano; la existente entre el jefe de Estado y el jefe de Gobierno. Esta diferencia dependerá, en primera instancia, del tipo de régimen constitucional de que se trate, y nos dice: "El Jefe de estado o de gobierno, puede llenar en determinado momento ambas funciones, tal como lo hacen el Presidente de los Estados Unidos y los Jefes de Estado de algunos países recientemente independientes" (1).

Es usual, que el jefe de estado o el jefe de gobierno hablen en representación del Estado, por lo que toca a asuntos internacionales; no obstante, deberán hacerlo con sumo cuidado, porque, en ciertos casos, debido a sus declaraciones crean para su país un compromiso internacional y debemos considerar que tienen sus limitaciones, por lo cual, caer en una situación de este tipo, es decir, hablar más allá de lo que se pueda permitir en ciertas circunstancias, les hace caer en una violación grave de su propio orden constitucional.

Por otra parte, habremos de destacar que, éstos funcionarios cuya jerarquía es la más alta por lo que hace a la representación de un país, tienen facultades plenas para designar funcionarios diplomáticos que a su vez actuarán en nombre del Estado dentro de las conferencias y organizaciones internacionales debidamente constituidas; también, es atribución suya, la de ratificar y promulgar los tratados internacionales; desde luego, dichos procedimientos quedan inscritos dentro de las estipulaciones que marque el orden constitucional de que se trate.

No podemos soslayar una tendencia profundamente arraigada en nuestro medio; la de robustecer cada vez más el poder ejecutivo, en tal asunto, Max Sorensen nos comenta lo siguiente: "En el siglo posterior al Congreso de Viena (1814), hasta el comienzo de la primera guerra mundial, había tendencia a mermar la participación de los jefes de estado, en la conducción de las relaciones exteriores, sometiéndolos a diferentes grados de control parlamentario. Especialmente desde la segunda guerra mundial el mundo ha sido testigo de numerosas reuniones "en la cumbre, de jefes de estado" (2).

Nos percatamos de la inusitada actividad que el papel desempeñado por los jefes de estado, en materia de política exterior y la diplomacia ha cobrado; esto se explica primeramente, por un aumento de regímenes autocráticos en el período inmediato posterior a la primera guerra mundial.

Como ya apuntamos, incide en este fenómeno, una marcada tendencia al robustecimiento del ejecutivo en muchos países, (dícese que como consecuencia de las complejidades propias de sociedades altamente industrializadas).



Desearíamos enfatizar que nos estamos de acuerdo en que ésta situación sea una categoría propia de las sociedades con un alto grado de industrialización; nuestro país, pese a no ser eminentemente agrícola, tampoco alcanza el rango suficiente como para ser colocado dentro de ésta clasificación, y sin embargo, es innegable que dentro de los países latinoamericanos México tiene, por lo que hace a su régimen constitucional, características sui géneris que han provocado un continuo y casi absoluto fortalecimiento del poder presidencial.

Es útil ahora, ya que nos referimos a nuestro ámbito, saber cuál es el fundamento legal que permite atribuciones vitales en materia de política exterior conferidas al ejecutivo federal.

Nuestra carta Magna nos menciona como punto de partida, el artículo 89 constitucional, procederemos a mencionar en forma literal las facultades específicas contenidas en este rango:

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: --  
Fracción II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos.

Fracción III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y conules generales, con aprobación del Senado.

Fracción VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

Fracción X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

Quisieramos destacar que la fracción anterior en lo que toca a que la ratificación del Congreso Federal, concretamente el Senado se maneja como una facultad de derecho que, desde luego, debe aplicarse tal como lo marca - nuestro orden constitucional; empero, no conocemos caso alguno en que dicho órgano se haya negado a ratificar alguna disposición referida a esto, esta - blecida por el presidente de la República.

Veamos ahora cuáles son las facultades del Congreso de la Unión, - en materia de tratados internacionales. Constatamos que nuestra carta magna - fija un cierto control político a través del órgano legislativo que es el -- Congreso, sin embargo, esto, no es de manera alguna, un obstáculo suficiente - mente grave hasta el punto de impedir la actuación del ejecutivo en materia - internacional; hay, por decirlo de alguna manera, una labor conjunta; en -- ella intervienen, por una parte, el Congreso de la Unión y por la otra el propio - presidente de la República.

Esbozaremos cuáles son las facultades del Congreso:

Artículo 73.- De las facultades del Congreso.

El congreso tiene facultad:

I.- Para admitir nuevos Estados a la unión federal; ...

XII.- Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecu - tivo; ...

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas -- las presas del mar y tierra y para expedir leyes relativas al derecho maríti - mo de paz y guerra; ...

XIV.- Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a -- saber: ejército, marina de guerra y fuerza aérea nacionales, y para reglamen - tar su organización y servicio: ...

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

XX.- Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano.

XXIX.- Para establecer contribuciones:

10. Sobre el comercio exterior.

Por lo consignado en el rubro anterior, comprendemos de mejor forma -- como es que se da la labor conjunta de la que hacíamos mención en renglones -- anteriores.

Ahora analicemos cuáles son las facultades del Senado en materia internacional, éstas facultades son exclusivas de él;

Artículo 76. Son facultades del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los -- tratados internacionales y Convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, consules generales, empleados superiores de -- hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza -- aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;

Es también, facultad del Senado, el aprobar los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República; citemos el texto de dicho artículo.

Art. 133.- Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Quisieramos comentar respecto a este artículo algo muy interesante, México es parte de la Convención de Viena sobre derechos de los tratados de 1969, en vigor desde el 27 enero de 1980 y ratificada por nuestro país el 25 de septiembre de 1974. Esta Convención se apega al criterio contemporáneo y más generalizado en cuanto a la utilización del término "Tratado", como el más adecuado para abarcar todos los instrumentos en que de cualquier modo se consigna un compromiso internacional, sobre los que existen una gran variedad de denominaciones, tales como convención, protocolo, pacto, carta, acuerdo, canje de notas, etc.

No importa pues, la denominación particular que se le otorgue al instrumento internacional para que sólo con ello pudiera pensarse que es

modificable su naturaleza. Sin embargo, en nuestro país (al igual que en los Estados Unidos) ha prosperado la práctica viciosa de celebrar un sinnúmero de acuerdos internacionales, que son verdaderos tratados, que producen efectos jurídicos regidos por el derecho internacional, y que no obstante esto, no se someten a la aprobación del Senado, en donde por lo demás, ni siquiera se exige la práctica estadounidense de la votación afirmativa de las dos terceras partes del Senado, sino que es suficiente con que el tratado se apruebe por simple mayoría de votos.

En términos generales, se puede decir que el derecho internacional, tanto consuetudinario como convencional, nunca han aceptado categóricamente que un estado pueda invocar como causal de nulidad el hecho de que su consentimiento en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados.

Sin embargo, la Convención de Viena sobre derecho de los tratados, aceptó una posición intermedia al asentar que, en caso de que la violación sea manifiesta (que resulte objetivamente evidente para cualquier estado de buena fé) y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno, en esa hipótesis, el estado podrá alegar tal circunstancia como vicio de su consentimiento.

Por una parte es evidente que no puede aceptarse el hecho de que un estado pueda invocar las disposiciones de su derecho interno (reglas substanciales o procesales) para justificar el incumplimiento de sus compromisos internacionales, pero también hay que reconocer que sería poco satis-

factorio tratar de obligar a un estado a permanecer vinculado por un acuerdo internacional en donde el consentimiento fue otorgado en forma manifiestamente irregular. Además de las dificultades de orden interno que resultarían, la aplicación del tratado por el estado correría el riesgo de ser imposible su ejecución, ya que las autoridades competentes verían ciertamente comprometida su responsabilidad, situándose entonces ante la disyuntiva de violar el tratado o de violar el derecho interno.

La naturaleza del vicio que afecta un consentimiento de este tipo es absolutamente clara: el consentimiento de una persona moral, en este caso, el estado, no puede en efecto existir más que después de un proceso jurídico: Si ese proceso no es respetado, no ha habido consentimiento.

Es principalmente después de haber sido efectuado el tratado, aunque sea parcialmente, que el problema llega a plantearse generalmente como consecuencia de cambios políticos internos; pero precisamente en ese caso la nulidad, suponiendo que existe, no podría ser invocada, porque de alguna manera habría sido convalidada por el asentimiento o aquiescencia del Estado en cuestión.

En realidad es menos la buena fé de los otros estados que está protegida por el derecho internacional, ya que lo que en realidad se está sancionando es, al estado interesado, quien hizo que naciera una convicción legítima frente a sus contratantes, y por ello debe asumirse las consecuencias que este estado de cosas llegó a generar.

En México, por otra parte, si el tratado que debe formar parte de la ley - suprema llegare a estar en desacuerdo con la constitución, y si este acuerdo internacional se aplicase en perjuicio de un particular, entonces obviamente procedería el amparo de la misma forma que procede en contra de cualquier acto que viole una garantía constitucional. (4)

Una vez hecha ésta exégesis del artículo 133 constitucional, sólo nos resta mencionar lo relativo a las inmunidades y privilegios de que goza el jefe de estado.

a). Los altos dignatarios están exentos desde el punto de vista - del estado al que llegaren en visita oficial de la jurisdicción territorial, tanto en materia civil, como en materia penal;

b). Tiene inmunidad la casa de llegare a ocupar durante ésta visita, es inviolable, y esto se hace extensivo a su cónyuge, familia y séquito que viajare con él.

c). En materia fiscal le son concedidos ciertos privilegios, correlación a todos los aspectos, salvo lo referente a bienes raíces que llegase a tener en otro estado, o bien que se adquirieran como resultado de juicio sucesorio en el extranjero.

## 2.- El Secretario de Relaciones Exteriores.

Fundamentalmente, el Secretario de Relaciones Exteriores, desempeña el papel de portavoz oficial del estado en lo que hace a los asuntos de competencia internacional; a él, compete en forma directa dirigir las negociaciones de política exterior de nuestro país con todo aquel miembro integrante de la comunidad internacional.

Don Manuel J. Sierra nos refiere cual es el verdadero papel de -- este funcionario al comentarnos: "En realidad, el Secretario de Relaciones Exteriores es el intermediario regular entre el Estado y los representantes de los países extranjeros quedando sus funciones fijadas por la legislación interior de cada país y por la costumbre". (5)

No obstante, en el pensamiento de algunos otros autores el derecho internacional tiene poco interés por las atribuciones del Secretario de -- Relaciones Exteriores, consagradas dentro de la Constitución, tampoco importa bajo esta tónica su posición jerárquica en el aparato gubernamental, ni lo tocante a sus responsabilidades, sino más bien retocamos un punto inicialmente tratado por cuanto hace a cómo debe hablar en nombre de su país y el que debe tener en ello la responsabilidad suficiente como para no comprometer precipitadamente a su Estado y originarle, llegado el caso un perjuicio de alcance internacional.

En términos generales, se ha considerado de suma utilidad el que -- las relaciones internacionales, sean competencia exclusiva de los órganos -- encargados de ella, en tal virtud el desempeño del Secretario de Asuntos -- Exteriores fué reconocida por los Estados Unidos de América poco tiempo -- después de haber logrado éstos su independencia. Damos como ejemplo la Ley Logan, cuya promulgación data del 30 de enero de 1799, este documento contiene algo muy novedoso para su tiempo, establece la sanción de encarcelar y multar a los ciudadanos norteamericanos que sin permiso o autorización -- del gobierno, mantuvieran correspondencia con un gobierno extranjero, su -- conducta o cualquier otro asunto relacionado con los propios Estados Unidos.



Regresemos ahora, a nuestro país para referirnos a la justificación constitucional que permite el nombramiento para fungir como Secretario de Relaciones Exteriores; esto lo consigna el artículo 91 constitucional: Para ser Secretario del Despacho se requieren: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos.

El precepto en cuestión, tiene sus orígenes en el artículo 223 -- de la Constitución Política de la Monarquía Española, siendo retomado en -- el artículo 121 de la Constitución Federal de 1824; así mismo, en los -- artículos 102, 35 y 28 de las leyes constitucionales de la República Mexicana; en los artículos 100 y 50 fracción II del Proyecto de Reformas a las -- Leyes Constitucionales de 1836; en el artículo 100 del primer proyecto de -- Constitución Política de la República Mexicana; en los artículos 94 y 11, -- fracción II de las Bases Orgánicas de la República Mexicana; en los artículos 87 y 110 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana; -- en el artículo 10. del Proyecto de Constitución Política de la República -- Mexicana; en el artículo 87 de la Constitución Federal de 1857 y en el -- artículo 91 del proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza del -- primero de diciembre de 1916.

Con respecto a la personalidad que debe tener el secretario de -- relaciones exteriores, el ilustre maestro Carlos Arellano García nos dice -- lo siguiente:

"Debe tener conocimiento profundo del derecho internacional, de -- todo lo referente a política internacional, pleno entendimiento y conciencia del ejercicio de la diplomacia, así como de cuestiones de economía --

nacional en aquellos asuntos importantes para el país", (6) dado todo este contexto inherentes a su personalidad, desprendemos las siguientes consecuencias; debe saber negociar habilmente, desde luego, poseer una amplia cultura, tener forjado un amplio y alto concepto de la dignidad nacional - conocer las disposiciones constitucionales a fin de no transgredirlas. (7)

En seguida y como en el caso anterior, debemos tener una noción - lo más precisa posible de sus atribuciones y deberes; el autor que hemos - venido mencionado destaca las siguientes:

a). Dirigir las relaciones internacionales de su país en la forma más diligente y expedita posible.

b). Suscribir todos los comunicados que sean dirigidos a otros -- países.

c). Suscribir y en su caso designar agentes plenipotenciarios que a su vez deben firmar los Tratados Internacionales.

d). Proponer al jefe de estado las personas idóneas que habrán de ocupar, según sea menester, los cargos de agentes diplomáticos o agentes - consulares.

e). Refrendar sin más trámites los actos dispuestos por el jefe - de estado, en el manejo y concertación de los asuntos internacionales.

f). Velar por la seguridad de sus nacionales.

g). Estar atento a la situación que guarde su país, para que llegado el momento actúe en forma congruente a los intereses del mismo.

h). No contraer compromisos que impliquen una contravención fl - grante a la constitución política de su país.

En otro orden de ideas, pero vinculado estrechamente con el papel que debe jugar dicho funcionario, juzgamos de utilidad analizar el Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que nos menciona, — cuáles son las facultades cabalmente reservadas para el ejercicio del secretario de asuntos exteriores:

a). Dirigir y controlar estrictamente la política que emane de su propia secretaría.

b). Asistir y asesorar con un alto grado de información y diligencia al jefe del Ejecutivo sobre las cuestiones en las cuales se maneje lo relativo a las relaciones exteriores.

c). Presentar al mismo presidente los asuntos encomendados a la secretaría y al sector que corresponda.

d). Refrendar con ánimo de observancia constitucional todos los reglamentos, decretos y órdenes expeditos por el ejecutivo federal cuando se considere que éstos tienen relevancia e innegable vinculación con los asuntos correspondientes a dicho sector.

e). Desempeñar las comisiones y funciones que con carácter especial le sean encomendados por el ejecutivo, quedando obligado con esto a mantenerlo informado de la forma más precisa posible sobre el desarrollo de los mismos.

f). Acudir con la representación presidencial a los juicios constitucionales, según lo establece el artículo 19 de nuestra ley de Amparo.

g). Procurar la formulación de proyectos, reglamentos, decretos y acuerdos propios de su competencia; cuidando celosamente su cumplimiento.

h). Dar aviso al Congreso, una vez abierto el período de sesiones ordinarias del estado de cosas que guarda su ámbito competencial dentro del

sector correspondiente, lo cual lo coloca en la situación de comparecer, si así fuere necesario, ante cualquiera de las cámaras, cuando una u otra se lo solicite.

i). En relación a los nombramientos del personal de la secretaría se le faculta para tomar la decisión respectiva.

j). Es también tarea suya aprobar los programas de trabajo de la secretaría y vigilar el presupuesto de egresos de la misma.

k). Encargarse del funcionamiento de la Secretaría, u organización y ordenar la publicación del Manual de Organización General, que debe aparecer publicado en el Diario Oficial de la Federación.

l). Presidir la comisión interna de administración y programación.

Tenemos con esto, la idea de haber podido presentar una visión global y no por ello suficientemente completa de la amplia gama de funciones reunidas en dicho funcionario, considerando que todo acto que él ejecute, conlleva siempre un riesgo que en lo posible hay que evitar.

De la misma manera, el jefe del estado, tiene en el ejercicio de sus funciones inmunidad y privilegios, este órgano, representado en la persona del secretario de relaciones exteriores, tiene las suyas propias; es curioso observar que el derecho internacional no tiene una regulación concreta en este capítulo, sin embargo, la costumbre y cortesía internacionales determinan el otorgamiento de éstas prerrogativas; sentimos que ésta situación es particularmente grave, porque no existe una instrumentación jurídica que señale concretamente cuál es y en qué casos se aplican dichas inmunidades y privilegios. Tal vez debiera procurarse la realización de una

convención internacional con el expreso propósito de fincar normativamente la aplicación de las mismas.

A manera de corolario, con respecto a la actuación de éste órgano por medio del cual México se relaciona con el exterior, daremos las referencias constitucionales conaturales a la Secretaría de Relaciones Exteriores; pero antes de citarlas no olvidemos que dicha dependencia pertenece a la administración pública centralizada, por tanto, es un medio de información básico para que, por medio de ella, el poder ejecutivo ejerza -- las atribuciones que le son designadas en el ramo internacional, esto lo hace a través de la ley de la Administración Pública Federal, Ley Reglamentaria de nuestro artículo 90 constitucional.

Nuestra Constitución, por su parte, señala expresamente algunas atribuciones para la Secretaría de Relaciones Exteriores, a éste respecto, tenemos los siguientes artículos:

Art. 91.- Requisitos para ser Secretario del Despacho.

Art. 92.- Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin éste requisito no serán -- obedecidos.

Art. 93.- Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado y a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directo-

res y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritarias, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

### 3.- Los Agentes Diplomáticos.

Al igual que los dos funcionarios anteriores, los agentes diplomáticos tienen una condición muy importante por lo que hace a la forma en que un país desarrolla su política exterior y los principios de ésta sobre los cuales habrá de regirse.

Comenzaremos con algunos antecedentes de carácter histórico que nos hablan de evolución misma de la diplomacia y el proceso de transformación que ésta ha ido experimentando a lo largo de los tiempos; sucintamente, comentaremos los aspectos más relevantes de la regulación jurídica venezolana.

Este país se singulariza por ser el primero que se avoca a la diplomacia de manera permanente; y por otro lado porque la somete a una serie de normas jurídicas calificadas de avanzadas, tomando en cuenta su

época, ilustraremos porque nos hemos permitido externar esta opinión, --  
 "La diplomacia deambulante se transforma en permanente, históricamente se --  
 sitúa la aparición de este fenómeno hacia la primera mitad del siglo XV; --  
 Italia es el precursor.

La doctrina ha creído poder establecer el origen de la diplomacia  
 permanente en Venecia. Aquella República, potencia marítima y militar de --  
 consideración, gozaba de una prosperidad fundamentada esencialmente en una --  
 gran expansión comercial. Como todos los estados había recurrido hasta el --  
 siglo XV a diplomáticos encargados de misiones temporales" (8)

Continuando con este afán ilustrativo, citaremos el texto del --  
 reglamento de Viena, que data de fecha 19 de marzo de 1915, respecto al --  
 rango de los agentes diplomáticos, el texto del reglamento es el siguiente:  
 Para prevenir las situaciones embarazosas, que se han presentado a menudo --  
 y que podrían todavía nacer por las pretensiones de procedencia entre los --  
 diferentes agentes diplomáticos, los plenipotenciarios de las potencias --  
 asignatarias del Tratado de París han venido en los artículos siguientes, --  
 y cren su deber invitar a los de otros soberanos a adoptar el mismo regla-  
 mento:

1.- Los empleados diplomáticos quedarán divididos en tres clases:  
 la de los embajadores, legados o nuncios; la de los enviados, ministros u --  
 otros acreditados ante los soberanos; la de los encargados de negocios, --  
 acreditados ante los ministros encargados de los asuntos exteriores.

2.- Los embajadores, legados o nuncios, son los únicos que tienen carácter representativo.

3.- Los empleados diplomáticos en misión extraordinaria, no tienen por éste título, ninguna superioridad de rango.

4.- Los empleados diplomáticos tendrán el rango entre ellos, en cada clase según la fecha de la notificación oficial de su llegada.

El presente Reglamento no introducirá ninguna innovación respecto a los representantes del Papa.

5.- En cada Estado será fijado un modo uniforme de recepción de los empleados diplomáticos de cada clase.

6.- Los lazos de parentesco o de alianza de familias entre las cortes, no otorgan ningún rango a sus empleados diplomáticos. (9)

Actualmente el nombramiento de los agentes diplomáticos que representen a su país en el extranjero, sigue un procedimiento que habrá de desarrollarse conforme a lo estipulado al derecho interno de la entidad que lo haga; en el caso de México, esta fracción tercera (recuérdese que hemos hecho mención de ello, al analizar lo relativo a las facultades constitucionales propias del jefe de estado.

Tenemos además, el apoyo de la ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, que en su artículo 22 prescribe:



La designación de embajadores y cónsules generales, las hará el Presidente de la República.

El artículo 23 de la citada ley, nos marca los requisitos que debe reunir todo aquél aspirante a la categoría de embajador o cónsul: Evidentemente, ha de ser mexicano por nacimiento, ejercitar de manera plena, el goce de sus derechos, tanto civiles como políticos; tener 30 años cumplidos de edad, y damos por entendido que tiene los méritos suficientes para tan digno encargo.

¿Qué debe hacer el agente diplomático antes de comenzar su gestión?. La respuesta pudiese parecernos muy simple, sin embargo, no lo es tanto, puesto que no se trata de el solo hecho de ser nombrado por su jefe inmediato, que en este caso, lo es el Presidente de la República; sino inexcusablemente se debe consultar al estado receptor si éste concede la aceptación, hecho esto por la calidad moral de la misma.

Es conveniente citar lo que consigna la Convención de Viena del año de 1961, sobre relaciones diplomáticas, concretamente el artículo cuarto de este ordenamiento señala: "El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona propuesta como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado. El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante, los motivos de una posible negativa al otorgar el no asentimiento. (10)

Manejándonos en el lenguaje propio de la diplomacia a esta aceptación del Estado receptor, al Estado acreditante, es decir el "placet", -

destaquemos que la solicitud de éste requisito opera por lo general para -- los jefes de misión, y siempre y cuando, esta misión sea ordinaria; el he -- cho de la aceptación de determinado diplomático no implica, para el mismo -- inmunidad permanente, puesto que en un momento dado, durante el curso de -- sus gestiones, puede ser considerado como persona non grata, en cuyo caso -- debe abandonar el territorio del país en el que desempeñaba su misión.

Lo dicho anteriormente, encuentra su fundamento jurídico en el artículo 9 de la Convención de Viena de 1961, que a la letra establece lo -- siguiente: El Estado receptor podrá en cualquier momento y sin tener que -- exponer los motivos de su decisión, comunicar al estado acreditante, que el jefe de la misión, o cualquier otro miembro de la misma no es aceptable.

Fijemos ahora, el momento en que comienza su tarea éste funcio -- nario, no sin antes examinar un documento básico como lo son las Cartas -- Credenciales, que deberán ser entregadas al momento de iniciar sus gestio -- nes; veamos que requisitos deberán contener dichas Cartas Credenciales, es -- de destacarse que con este instrumento, éste representante queda debidamen -- te acreditado por su gobierno y ante el Estado receptor para el inicio de -- tan delicada tarea, de manera lo más escueta posible consignamos las carac -- terísticas que debe contener toda Carta Credencial.

- a). Expresará el nombre del agente diplomático.
- b). Indicará los títulos del agente diplomático.
- c). Señalará la categoría del agente diplomático.
- d). Precisaré el objeto de su misión.
- e). Llevará la firma del jefe de estado acreditante, respecto -

de los jefes de misión, considerados de primera categoría, o la firma del secretario de relaciones exteriores, para acreditar - la calidad de quienes sean designados como encargados de nego - cios.

Refirámonos ahora a las características de los pasaportes diplo máticos; éstos se expiden conforme al reglamento para la expedición y -- visa del pasaporte, promulgado el 12 de abril de 1938, haremos notar que dicho reglamento ha sido parcialmente derogado por el reglamento para la expedición de pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 9 de diciembre de 1981.

Este pasaporte diplomático, además de facilitar la identidad -- del agente, es prueba plena por lo que hace a la aceptación internacional mente reconocida de la nacionalidad del mismo. Otro documento del cual -- deberá acompañarse el diplomático, es una rogativa del gobierno que lo -- expide con el objeto de que las autoridades extranjeras otorguen todo -- tipo de ayuda y protección a su portador.

En cuanto a las funciones de éstos representantes, la Conven - ción de Viena en su artículo tercero determina:

- 1). Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor,-
- 2). Proteger en el Estado receptor, todos aquéllos interesen -- del Estado acreditante, así como los de sus nacionales.
- 3). Negociar con el Gobierno del Estado receptor.
- 4). Enterarse por todos los medios lícitos y posibles de las -- condiciones y evolución de los acontecimientos en el Estado

receptor, y rendir un informe pormenorizado de ello al Gobierno del Estado acreditante.

- 5). Procurar esmeradamente el mantenimiento de relaciones amistosas así como fomentar relaciones de carácter económico, cultural y científico entre ambos Estados.

Hay tres formas de clasificar las funciones de los agentes diplomáticos:

- a). Como representante.- Se refiere al hecho de representar a su gobierno, hablar a nombre del mismo, negociar y dirigir comunicaciones de su gobierno hacia el Estado receptor.

- b). Como observador.- El desempeño de éste tipo de funciones es lo que se refiere a tomar nota de todo lo que pueda interesar a su gobierno, obtener información, analizar la tendencia política del país en donde tiene su cargo y por lo tanto seguir lo más cerca posible todo lo relativo a acontecimientos de carácter político, económico y social; de todo ello, tener rigurosamente informado a su gobierno.

- c). De protección.- Son el tipo de funciones ejercidas en favor de los derechos e intereses del Estado al cual se representa, de las personas, y todo aquéllo relacionado con sus bienes nacionales; por cuanto a la legislación mexicana, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, concretamente en el artículo 44, establece la obligación de todo miembro del servicio exterior por procurar el cumplimiento de ésta ley, encomienda al propio servicio exterior, bajo la dirección y condiciones fijadas por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, el artículo 45 del ordenamiento citado, hace un señalamiento expreso y muy estricto, aludiendo a la discreción que debe ser característica en dichas personas con motivo del conocimiento de asuntos confidenciales que necesariamente manejarán durante su gestión; esto subsistirá aún después de dejar el servicio exterior, puesto que pudo haber tenido conocimiento de asuntos cuya propagación implicaría un perjuicio grave a los intereses nacionales.

Así mismo, el artículo 46 del multicitado ordenamiento se avoca a determinar cuáles son las funciones del jefe de misión, las resumimos como sigue:

- a). Desempeñar su cargo de acuerdo con las instrucciones giradas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b). Llevar la representación de México ante los Organismos Internacionales y reuniones de carácter intergubernamental.
- c). Procurar y promover afanosamente el conocimiento de la cultura mexicana.
- d). Mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de toda la gama de actividades que conforman la vida del Estado receptor; es decir, la economía, la política y el desenvolvimiento social.
- e). Solicitar las inmunidades y prerrogativas necesarias para los diplomáticos mexicanos.
- f). Respetar irrestrictamente las leyes y reglamentos del estado receptor.
- g). Dirigir los trabajos de la misión a su cargo.

h). Tener disponibilidad para la atención en su caso, de los -- asuntos consulares.

En seguida mencionaremos lo estipulado en el artículo 48 de la -- LOSEM se hace alusión a las prohibiciones a que están sujetos los miembros del servicio exterior, siguiendo los lineamientos del derecho internacio -- nal:

a). No deben intervenir en asuntos internos, y mucho menos en -- aquéllos de carácter político del Estado receptor, tampoco deberán hacerlo por lo que hace a asuntos internacionales extraños al interés de Mexico.

b). No deben ejercer, en el Estado donde desarrollan su comisión -- ningún tipo de actividad sea comercial o profesional en propio provecho.

c). Tienen prohibido valerse ilícitamente de los puestos que ocu -- pan, documentos oficiales, cuya guarda debe ser celosamente procurada, va -- lijas, sellos oficiales, medios de comunicación, y toda aquella estructura puesta a su servicio para el buen cumplimiento de sus labores.

d). No deben desempeñar gestión diplomática o consular alguna, -- omitiendo la autorización que legalmente debe extender la Secretaría de -- Relaciones Exteriores.

e). Por cuanto a su persona, no les es permitido contraer matri -- monio con extranjero o extranjera, según se trate, sin que para ello la -- propia Secretaría de Relaciones Exteriores autorice la celebraci<sup>ó</sup>n de -- dicho acto.

Las prerrogativas e inmunidades de los agentes diplomáticos tienen tres diversas categorías establecidas:

- a). Inviolabilidad de su persona, así como de su residencia.
- b). Inmunidad en materia de jurisdicción y penal.
- c). Exención de impuestos.

¿Cuál es el sentido de cada una de las prerrogativas e inmunidades de los agentes diplomáticos?. Por todo lo que toca a la inviolabilidad, la Convención de Viena que data de 1961, en su artículo 29 prescribe que la persona del agente diplomático es inviolable, esto, hasta sus últimas consecuencias, lo cual implica que no puede ser objeto de detención o arresto; el Estado receptor además del respeto que le debe, tiene que preocuparse por implementar las medidas de seguridad adecuadas, que impidan cualquier transgresión a su vida, su libertad o su dignidad.

Por otro lado, el artículo 30 de la mencionada Convención, hace extensiva la inviolabilidad a la residencia particular del diplomático, a los locales oficiales de la misión, sus documentos, correspondencia y bienes; tienen cabida en ello sus familiares y los de los agentes diplomáticos de la misión que convivan con ellos. Otra extensión de la inmunidad abarca el correo y servicio telegráfico, utilizando para mayor seguridad la valija diplomática.

La inviolabilidad opera desde el momento mismo de llegar al país donde habrá de realizarse la misión y con ello se adquiere la investidura pública propia de esta circunstancia.

Por otro lado, el hablar de inmunidad jurisdiccional en materia civil y penal, obedece a la necesidad de ejercer las funciones diplomáticas libre e independientemente; no pueden ser sujetos a los tribunales -- del país donde residieran si no hay la venia del gobierno: qué lo acreditó, con la finalidad de evitar obstáculos en su acción al acusarle de -- cualquier delito y por otra parte que no haya abusos de la localidad local.

Renglón importante es considerar la inmunidad en materia civil y aún en materia mercantil porque esto los salva, llegando el caso, de -- tener que comparecer ante los jueces o tribunales del país receptor; ello una vez más garantiza plenamente la independencia de sus funciones.

Los auxiliares, técnicos, administradores y todo aquel personal del que se vale este funcionario durante su misión, gozan de los privilegios e inmunidades limitativamente.

#### 4. Los agentes consulares.

Son éstos unos más de los órganos, por medio de los cuales México garantiza sus buenas relaciones con todos los miembros pertenecientes a la comunidad internacional.

Accioly comenta: "Los cónsules son funcionarios administrativos o agentes oficiales, sin carácter diplomático o representativo, nombrados por un Estado para servir en ciudades o puertos de otros Estados, velando por sus intereses comerciales, prestar ayuda y protección a sus nacionales, legalizar documentos pertenecientes a éstos, o destinados a surtir --



efectos en sus países, ejercer la policía de la navegación con los puertos nacionales, suministrar información de naturaleza económica y comercial -- referentes al país o al distrito donde sirvan" (11)

Las funciones consulares están establecidas según lo estipulado en el artículo 5 de la Convención de Viena que data de 1963, así tenemos:

a). Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que representan, así como el de sus nacionales, sean éstas personales, naturales o jurídicas, obrando de acuerdo a los límites del derecho internacional público.

b). Fomentar prioritariamente el desarrollo de las relaciones comerciales, culturales, científicas y económicas para lo cual debe hacerlo por medio de relaciones cordiales y amistosas.

c). Procurar todos los canales de información viables a fin de obtener un panorama lo más completo posible, de los aspectos económicos, culturales, comerciales y científicos del Estado receptor.

d). Extender pasaportes, visas y documentos propios para personas nacionales que deseen viajar al Estado receptor.

e). Prestar todo tipo de ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía.

f). Fungir como notario, y funcionario de registro civil.

g). Velar cuidadosamente por los intereses de los nacionales del Estado que envía, siendo congruentes con las leyes del Estado receptor, en los casos de sucesión por causa de muerte que lleguen a producirse dentro del territorio del Estado receptor.

h). Cuidar de los intereses de los menores y toda persona que -- adolesca de personalidad plena nacionales del Estado que envía, particularmente cuando se trate de instituir una tutela o una curatela.

i). Representar a los nacionales del Estado que envía ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

j). Gestionar todo lo relativo a decisiones judiciales y extrajudiciales, diligencias, comisiones rogatorias de conformidad con acuerdos internacionales.

k). Ejercer de conformidad con las leyes y reglamentos que envía los derechos de control o de inspección de los buques que tengan la nacionalidad así como de las aeronaves matriculadas del mismo y de sus tripulantes.

l). Prestar ayuda inmediata a buques y aeronaves, así como atender todo lo relacionado con ello.

m). Ejercer todas las demás funciones confiadas por el Estado acreditante a la oficina consular siempre y cuando, éstas no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Por su parte, los agentes consulares tienen una serie de obligaciones previamente estipuladas por las legislaciones internas de cada país; México a través de la LOSEM, en su artículo 47, señala las siguientes:

a). Proteger dentro de sus respectivas circunscripciones consulares los intereses de México y sus nacionales; están obligados también a rendir un informe detallado de las condiciones en que se encuentran sus nacionales, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

b). Velar por el fomento continuo en cuanto a materia comercial y turismo, y de esto a su vez, enterar a la propia Secretaría.

c). Ejercer con las limitaciones fijadas previamente, funciones de jueces civiles.

d). Ejercer funciones notariales en contratos y actos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano en los -- términos señalados por el reglamento.

e). Desahogar aquellas diligencias judiciales cuya encomienda -- les hagan los jueces de la República.

f). Dirigir los trabajos de las oficinas a cuyo cargo permanecen procurando que su personal lo haga diligentemente.

g). Ejecutar actos administrativos, requisito del ejercicio de -- sus funciones y actuar como delegado de las dependencias suscritas al Ejecutivo Federal, en los casos previstos por la ley o bien o como resultado de una orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

h). Ofrecer el apoyo y la cooperación que demande la misión di -- plomática de que forma parte.

En México la LOSEM que data de 1982 en su artículo 22 preceptúa: Sin perjuicio de lo que disponen las fracciones segunda y tercera consti -- tucionales del artículo 89, la designación de embajadores y cónsules gene -- rales estará a cargo del Ejecutivo Federal, dando preferencia a los funcio -- narios de carrera, cuya competencia quede debidamente probada para así, -- aspirar a la categoría que sea menester, y por lo tanto, crear la antigüe -- dad suficiente en ambas ramas.

El artículo 23 del cuerpo normativo referido hace mención de -- los requisitos necesarios para ser embajador o cónsul, ya lo hemos expre -- sado.

Una vez nombrados los agentes consulares, el nombramiento se -- hace constar en un documento cuya denominación es, la de "Carta patente", expedida por el jefe de Estado y en la cual se especifican datos como el nombre completo, la clase, categoría, circunscripción o distrito consular y la sede de la oficina consular donde dicha persona habrá de ejercitarse.

La aceptación que lleva a cabo el Estado receptor habrá de obtenerse, necesariamente para el ejercicio de sus funciones, dicha aceptación se manifiesta a través de lo que en ésta jerga se conoce como "exequator", de acuerdo con lo contemplado en el artículo 12 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares; recuérdese que ésta data del año de 1963.

No puede ignorarse la posibilidad de que el Estado receptor ac -- tÚe en la misma forma que se da con respecto a los agentes diplomáticos -- es decir, declararlos en cualquier momento y sin que medie explicación alguna personas non gratas en el Estado receptor.

A éstos agentes, también les son aplicables las prohibiciones -- ya desgloradas del artículo 48 de la LOSEM.

Estudie mos a grosso modo la clasificación de los agentes consula -- res, lo cual se expresa legalmente en el artículo 8 de la Convención de -- Viena:

a). Se enmarcan las siguientes categorías en orden decreciente -- Cónsul general, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, -- cónsul de cuarta y vicecónsul.

b). Missis o cónsules de carrera, que no pueden ocuparse de asuntos ajenos a las actividades de su cargo oficial.

c). Elettí, que en México son considerados cónsules honorarios - pueden, amén de la administración de la oficina consular, dedicarse en la medida de su tiempo a negocios privados, pudiendo ser nacionales del Estado donde actúan.

Una de las últimas consideraciones que haremos respecto a este punto es que, el ejercicio de dichas funciones, en cuanto a que su realización requiere de ciertas garantías. Se discute el carácter representativo y diplomático de dichas personas, pero lo cierto es que no se les puede -- negar su característica de agentes públicos de los Estados que los envían, y por otro lado el ser agentes reconocidos por el Estado receptor, gracias a la fórmula del exequator, es por esto, que deben gozar de inmunidades.

Por la práctica establecida y como producto de las convenciones consulares se ha normativizado un conjunto de derechos a los miembros de las oficinas consulares, con el fin de hacer accesibles sus funciones.

Xilotl clasifica el otorgamiento o concesión de las prerrogativas consulares vitalmente en dos principios:

- a). El de reciprocidad.
- b). El de garantía a las funciones consulares. (12)

¿Cuáles son las prerrogativas consulares?. la inviolabilidad de los locales consulares, de los archivos, documentos de los mismos, facilidades para el uso de banderas y escudos nacionales, para hacer expedita la-

labor de las oficinas consulares, libertad de tránsito y comunicación; --  
 excención fiscal de los lugares consulares, prestaciones personales, segu-  
 ridad social, franquicia aduanera y exceción de la inspección misma de --  
 este tipo, inmunidad de jurisdicción, pero aquí destáquese que sólo si se  
 trata de actos comprometidos con la propia función consular; inviolabili-  
 dad de los funcionarios consulares a nivel personal.

Comparativamente veamos como concluye tanto la misión de los --  
 agentes consulares: como la de los agentes diplomáticos:

a). Agentes Diplomáticos.- Causas de terminación de su misión:

- 1.- Por expiración del término para el que fue designado.
- 2.- Cuando el objeto de la misión ha sido alcanzado.
- 3.- Por traslado ordenado por su gobierno.
- 4.- Por desagrado grave causado a su gobierno o a solicitud  
 del gobierno del país por el cual ha sido acreditado.
- 5.- Por fallecimiento de sus soberanos o del soberano ante-  
 el cual ha sido acreditado.
- 6.- Por considerársele persona non grata.
- 7.- Por guerra con el país de destino.
- 8.- Por cambio de régimen.
- 9.- Por extinción de alguno de los dos Estados.

b). Agentes Consulares.- Causas de terminación de su misión.

- 1.- Muerte del cónsul.
- 2.- Retiro del exequator.
- 3.- Dimisión del cónsul.

- 4.- Ruptura de relaciones consulares.
- 5.- Declaración de estado de guerra.
- 6.- Extinción de cualquiera de los dos Estados.
- 7.- Por anexión del distrito consular al territorio de otro Estado.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Sorensen, Max, ob. cit., p. 378.
2. Ibidem.
3. Sorensen, Max, ob. cit., p. 379.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1985, p. 332 a 335, Comentario de Alonso Gómez y Robledo Verduzco.
5. Justo Sierra, Manuel, ob. cit. p. 357.
6. Arellano García, Carlos, ob. cit. p. 486 y 487.
7. Ibidem.
8. Arellano García, Carlos, ob. cit., p. 497.
9. Arellano García, Carlos, ob. cit. p. 499.
10. Cahier, Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, Edit. Rialp, Madrid 1965, p. 135.
11. Accioly, Hidebrando, Tratado de Derecho Internacional Público, Instituto de Estudios Políticos de Madrid, Madrid 1958, p. 537.
12. Xilotl Ramírez, Ramón, Derecho Consular Mexicano, Editorial -- Porrúa, S.A., México 1982, p. 54.



CAPITULO III

## CAPITULO III

LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO UN INSTRUMENTO  
DE NEGOCIACION JURIDICA.

## I. Tratados.

## 1. Concepto de los Tratados Internacionales.

La definición más aceptada, acerca de lo que es un Tratado Internacional, parece ser la sugerida por la Comisión de Derecho Internacional: "El tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más estados u otras personas internacionales y que está regido por el Derecho Internacional. (1)

Es necesario, examinar cuidadosamente, la definición citada; por tanto, es condición elemental, para hablar de tratados, el que surja un acuerdo. Este acuerdo, implica, "la coincidencia de las voluntades de dos o más estados, en torno a una finalidad común". Manejamos el hecho de una finalidad expresa, porque, más adelante, nos percataremos de que hay una muy extensa gama de materias sobre la que versan los tratados.

Continuemos, el análisis de la definición que nos ocupa; queremos, por ello enfatizar que, la voluntad es sólo la condición sine qua non, de lo que significa, un acto jurídico. Por otra parte, es de hacerse notar que, una definición de ésta naturaleza, excluye a los convenios o contratos propios del Derecho interno de cada Estado; cierto autor, atendiendo a ésta situación, plantea lo siguiente: ¿Son las normas de Derecho Internacional, suficientemente coherentes como para sancionar de manera eficaz el incumplimiento de un Tratado Internacional?. (2)

La interrogante anterior, "rompe", abiertamente con la concepción asimilada por nosotros, respecto al carácter y validez de las normas jurídicas internacionales; ¿por qué, ésta afirmación?:

Kelsen, al abordar críticamente, el estudio de nuestra disciplina nos lleva al conocimiento de una subdivisión de las normas calificadas como "internacionales". Esta manera de ver las cosas, lo hace hablar de dos tipos específicos de preceptos internacionales.

- a). Derecho Internacional particular y,
- b). Derecho Internacional General. (3)

Realmente, la clasificación dada, nos coloca en una situación difícil de asimilar, ya que, por regla general, cuando hablamos en los términos propios de nuestra materia, los referimos a la legislación creada por los organismos internacionales en cuyo seno, se agrupa la mayoría de los Estados. Y al darnos cuenta, de que hay elementos de fondo, como en la clasificación citada, empezamos, forzosamente, a dudar sobre la aparente solidez conceptual adquirida en el transcurso de nuestros estudios sobre la materia.

Dado el modesto enfoque analítico a que nos vemos sujetos, sólo nos aproximamos a querer comprender, en base a la novedosa clasificación Kelseniana, que según ésta, ha persistido en nuestras disertaciones, un viejo enfoque que nos hace estar seguros de algo que, para éste autor, es harto cuestionable: la coersibilidad efectiva, y por tanto real, de las disposiciones legales en el campo del Derecho Internacional Público.

Después, de haber reflexionado sobre el contenido mismo de la definición de tratados internacionales, aunque en forma panorámica, veamos, en los puntos subsecuentes, todo aquéllo que conforma la estructura legal de éstos; de ésta manera, comprenderemos más cabalmente su dinámica, y por lo mismo, su trascendencia para lograr, en lo posible, un vivir más armónico entre los Estados, personas jurídicas internacionales.

## 2. Clasificación y Elementos de los Tratados Internacionales.

Entramos ahora, en uno de los aspectos más interesantes y diversos que entrañan los tratados; son muchas las opiniones doctrinales que se conjugan en torno a su clasificación, esbozaremos algunas.

A). Desde el punto de vista del número de partes contratantes. En caso de ser dos, las partes contratantes, estamos refiriéndonos a tratados bilaterales; son calificados como multilaterales o plurilaterales, aquél tipo de tratados en los cuales intervienen más de dos partes contratantes.

B). Por la materia regulada por los tratados. Pueden ser éstos -- de índole jurídica, económica, cultural, comercial, tecnológica, etc.

C). De acuerdo al carácter normativo de los tratados. Según éste criterio, se presentan dos tipos de tratados, cada cual, con ciertos rasgos distintivos; en el primer caso los denominados contratos o convenios cuya duración es limitativa porque al cumplirse, tienden a extinguirse; además, crean normas jurídicas "individualizadas" para los Estados, se les conoce como "tratados contratos"; en el segundo caso, hablamos de los denominados "tratados leyes", cuya regulación jurídica es general, en cuanto a los Estados, y por otra parte, éstos, buscan una duración más plena, y por tanto -- permanente.

Después, de haber reflexionado sobre el contenido mismo de la definición de tratados internacionales, aunque en forma panorámica, veamos, - en los puntos subsecuentes, todo aquéllo que conforma la estructura legal - de éstos; de ésta manera, comprenderemos más cabalmente su dinámica, y por lo mismo, su trascendencia para lograr, en lo posible, un vivir más armónico entre los Estados, personas jurídicas internacionales.

## 2. Clasificación y Elementos de los Tratados Internacionales.

Entramos ahora, en uno de los aspectos más interesantes y diversos que entrañan los tratados; son muchas las opiniones doctrinales que se conjugan en torno a su clasificación, esbozaremos algunas.

A). Desde el punto de vista del número de partes contratantes. En caso de ser dos, las partes contratantes, estamos refiriéndonos a tratados bilaterales; son calificados como multilaterales o plurilaterales, aquél tipo de tratados en los cuales intervienen más de dos partes contratantes.

B). Por la materia regulada por los tratados. Pueden ser éstos -- de índole jurídica, económica, cultural, comercial, tecnológica, etc.

C). De acuerdo al carácter normativo de los tratados. Según éste criterio, se presentan dos tipos de tratados, cada cual, con ciertos rasgos distintivos; en el primer caso los denominados contratos o convenios cuya duración es limitativa porque al cumplirse, tienden a extinguirse; además, crean normas jurídicas "individualizadas" para los Estados, se les conoce como "tratados contratos"; en el segundo caso, hablamos de los denominados "tratados leyes", cuya regulación jurídica es general, en cuanto a los Estados, y por otra parte, éstos, buscan una duración más plena, y por tanto -- permanente.

D). Por la futura adhesión de otros Estados a lo preceptuado en el tratado. Derivan aquí, dos categorías: a). Abierto. Son el tipo de tratados que permiten, ya sea tácita o expresamente, la adhesión a futuro, de otros Estados a lo estipulado en el tratado mismo. b). Cerrados. En ellos no se habla bajo una expectativa de tiempo, es decir, son más contundentes; lo que en éste tipo de tratados se estipule, es de interés, sólo para las partes contratantes, éstos deberán ser dos o más Estados.

E). Por la inclusión o rechazo de reserva. Su clasificación es muy sencilla; a). Estrictos. Son los que no admiten reservas; b). Flexibles. Por el contrario al tipo anterior, admite las reservas que se crean pertinentes.

F). Conforme a los sujetos a los cuales se aplica lo estipulado en los tratados. Reviste, ésta escala clasificatoria, tres momentos básicos cuando enunciamos su sentido amplio; de acuerdo a él, tenemos: a). Creación de derechos y obligaciones para los gobernados de los Estados suscritos; b). Creación de derechos y obligaciones para las entidades federativas miembros de los Estados suscriptores; c). Creación de derechos y obligaciones para terceros Estados.

Como ha podido apreciarse, en el desglose clasificatorio, hay una extensa variación circunstancial; puede decirse, que la acuciosidad evidenciada en éste renglón, es sumamente trascendente; negarlo, sería adoptar una actitud muy indolente. Dada la exigencia insoslayable, de proseguir nuestro estudio temático, nos preocuparemos, enseguida por presentar un enfoque global de los que concierne a los elementos de los tratados.

## A' Elementos esenciales.

Consentimiento.- Puede manifestarse, según se trate, doble o múltiplemente, recuérdese que intervienen dos o más Estados; el objeto de éstos es, la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

b' Posibilidad física y jurídica del objeto.- Por lo que toca, a la posibilidad física del objeto, ésta, se hace manifiesta por medio de los representantes de los Estados, ya que, evidentemente, no hay otra forma de materializarlo; por otro lado, en cuanto a la realización jurídica del objeto, es requisito básico el que, una norma jurídica no obstaculice en forma grave, la producción de las consecuencias jurídicas inherentes al tratado mismo.

## B' Elementos de Validez.

a' La aptitud legal de quienes representan al Estado.

b' La forma escrita en el tratado internacional.

c' La ausencia de vicios de la voluntad y

d' Licitud en el objeto del tratado internacional.

En relación al primer elemento de validez, aptitud o capacidad, es a los Estados soberanos, a quienes se les concede la prerrogativa de celebrar tratados internacionales; esta posibilidad, también se otorga a los organismos internacionales plenamente estructurados.

Es de hacerse notar que la capacidad que tienen los Estados para celebrar tratados es una capacidad de goce, ya que no pueden ejercerla en forma directa requieren para su ejercicio nombrar a sus representantes, esto se consigna en el artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de --

los tratados; la falta de capacidad de una persona que represente al Estado es convalidable por un acto posterior del Estado mismo, según lo permite lo expresado por el artículo 8 de la propia convención de Viena.

Por su parte, en lo que hace a la forma, los tratados pueden no revestir una forma especial, sin embargo, hoy en día todos los tratados constan en un documento escrito que firman los representantes de las partes debidamente autorizados; esto nos permite darle la solemnidad propia de un instrumento jurídico como lo son los tratados.

En cuanto a la ausencia de vicios de la voluntad, hablamos fundamentalmente de las situaciones ampliamente repudiadas por la doctrina y las convenciones internacionales, nos referimos a la violencia y el error; la violencia puede ser física o moral, en nuestro ámbito internacional la violencia se ejerce contra todo un Estado, tal es el caso de la guerra, y por lo que toca a la violencia moral, ésta se ejerce al formularse amenazas o bien cuando se toman medidas que inciden en la economía de otro Estado. El error puede ser de hecho o de Derecho, en ambos casos anula el acto en el que dicho error opera como una determinante de la voluntad. El error, cuando se provoca se denomina comúnmente como dolo; el error, cuando se aprovecha se conoce comúnmente como mala fé. La lesión consiste en aquel tipo de error que se da como resultado de la ignorancia o de la notoria inexperiencia, que trae como consencuencia una desproporción en las prestaciones que recíprocamente esperan recibir los Estados.

Algunos autores excluyen el error y el dolo como vicios del consentimiento en materia de tratados internacionales; otro sector de la doctrina comparte este criterio ya que argumenta, que el error, no puede tener en el



Derecho Internacional Público las mismas consecuencias que en el Derecho Privado; esto, porque se dice que en la esfera internacional, se busca proteger el interés de la comunidad internacional, por lo tanto los principios relativos a éstos vicios de la voluntad en el Derecho Privado deben atenuarse si se tiene la pretensión de aplicarlos a los tratados.

Por lo que toca a la licitud en el objeto hemos dicho que ésta, es necesaria siempre que se hable de tratados internacionales, porque ella se refiere a que no se deben contravenir las normas jurídicas propias de la materia; cuando esto sucede, nos encontramos con la ilicitud y, podemos decir en torno a ella, lo siguiente: no existen precedentes, salvo los que se derivan por la inferencia de los principios generales, que nos ayudan a tomar una decisión respecto a si un tratado debe invalidarse porque se violan las reglas aceptadas de nuestra materia. Incuestionablemente, si ésta rama del Derecho, está formada por un conjunto de normas, independientemente del sentido que se les dé, sus reglas deben tener precedencia sobre cualquier pacto, convenio, o contrato; celebrado entre los miembros de una comunidad internacional. Es tal la amplitud de interpretaciones respecto a la aplicación de las reglas del Derecho internacional, que los tratados cuya formalización se da en base a una violación del Derecho general, continúan actuando sin que se considere su carácter dudoso; por otra parte, todo acuerdo celebrado entre dos Estados, y cuyo sostén sea la violación de los principios de Derecho Internacional, tales como la libertad de los mares, en el cual, uno o ambos Estados pueden tener un interés directo y personal, será repudiado por ellos, de inmediato considerándolo no solamente nulo sino que puede llegar a darse una interpretación de tal naturaleza, que éste sea considerado como un ataque contra sus derechos soberanos, aún antes de que se cumpla un primer acto de ejecución.

### 3. Forma de los Tratados Internacionales.

En la doctrina general, prevalece la afirmación de que los tratados pueden ser verbales, si bien se reconoce, que ésta forma data de tiempos muy remotos. En nuestros tiempos, éste instrumento debe revestir inexcusablemente la forma escrita; puesto que es por medio de ellas como pueden precisarse, y en su caso exigirse las obligaciones que de ellos deriven; -- si aún así, se aprecian dificultades interpretativas, reflexionemos que -- pasaría si nos atuviéramos a una simple promesa verbal.

No se requiere, esencialmente otro tipo de formalidad, pero la -- práctica ha venido sosteniendo un determinado estilo, una determinada manera de redactarlo, y si bien se reconoce, que éste formalismo no es causa de solemnidad, tiene efectos prácticos en cuanto al manejo mismo del cuerpo -- jurídico que los conforma. Esbozaremos, brevemente los requisitos de forma -- que debe contener todo tratado.

a). Por regla general el tratado va precedido del título.

b). Enseguida el proemio; que en ocasiones, contiene una recapitulación de los propósitos que llevan en determinado momento a sus signatarios a pactar, y, a veces, una mención muy breve sobre sus antecedentes. El proemio se compone de los nombres de los plenipotenciarios, y la fórmula usual, por citar un ejemplo, de que, "se han comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en debida forma, acuerdan". Esto, lo -- hemos hecho con el afán de dar una idea aproximada sobre el tipo de redacción que debe contener un instrumento, de ésta naturaleza.

c). Siguen después, las cláusulas o artículos, esto configura -- propiamente dicho, la parte contractual del tratado; las últimas cláusulas mencionan casi siempre la duración del tratado, y finalmente se da el canje

o depósito de las ratificaciones; enseguida,

d). Va la fecha, la firma y los sellos.

#### 4. Efecto de los Tratados Internacionales.

Los efectos de los tratados internacionales comienzan a partir de su entrada en vigor.

La iniciación de vigencia de los tratados, es variable, en atención a las siguientes circunstancias:

Por un lado se inicia su vigencia conforme a la fecha establecida en el propio tratado internacional; un segundo supuesto para el caso de que un tratado internacional tenga como destinatarios a los gobernados de los países suscriptores; existen algunas reglas que nos indican la iniciación de la vigencia; (de acuerdo al sistema estipulado).

1. En el primer sistema puesto en práctica fundamentalmente, en Inglaterra y Checoslovaquia, el tratado, aún firmado y publicado, no tiene valor por sí solo, en lo que respecta a los particulares; requieren de una ley dirigida a éstos, para que obedezcan las disposiciones a su cargo, estipuladas en el tratado internacional.

2. El segundo sistema, cuya práctica prevalece en Francia y Alemania, se caracteriza porque, desde el momento en que el tratado le crea al Estado, una obligación, también la está creando para los particulares, y por lo tanto, impone respeto de las autoridades, así como de los particulares.

Analícemos otro aspecto de la iniciación de los tratados. Si el tratado internacional, no regula su iniciación de vigencia entre los Estados celebrantes, y se trata simplemente de un acuerdo internacional que no requiere ratificación, la vigencia se inicia en el momento en que se firma el respectivo tratado internacional; si por el contrario, dicho tratado requiere de la ratificación, su vigencia se iniciará, si adolece de cláusula de iniciación de vigencia, el día en que se lleve a cabo el canje de instrumento de ratificación o el día en que se deposite el último instrumento de ratificación. Esto puede analizarse conforme al artículo 24 de la convención de Viena de una manera más amplia.

#### 5. Cumplimiento y extinción de los Tratados Internacionales.

El Estado que tienen a su cargo deberes, que surgen del tratado internacional, bajo el principio de la buena fé a su acatamiento, deben ceñirse estrictamente al cumplimiento y efecto de las obligaciones correspondientes.

Al Estado que se obliga, le compete estar pendiente de los deberes que emergen de los tratados internacionales, para cumplirlos, y así, conservar una trayectoria de respeto y obediencia en cuanto hace a los tratados internacionales.

La interpretación de las cláusulas que conforman dicho tratado las lleva a cabo el Estado obligado, procediendo a realizar las actividades u omisiones que sean menester cumplir, con apego a una conducta debida.

Cuando del texto de los preceptos del tratado internacional, se derive, el deber complementario de informar sobre el cumplimiento del tratado al Estado pretensor, habrá de cumplirse ese deber adicional, pero, si no es así, al menos en atención a la cortesía, deberá informar, cuando sea requerido para ello.

Es de entenderse que, si el Estado ha contraído un compromiso internacional, lo ha hecho para darle cumplimiento, de no ser así no tiene sentido haber contraído dicho compromiso.

Si el cumplimiento del tratado internacional, suscita problemas en el ámbito interno del país obligado, pueden iniciar negociaciones tendientes a un proceso de revisión. ¿Cuáles pueden ser éstos problemas?. Contestaremos brevemente; en un primer momento pudiesen surgir problemas derivados de una declaratoria de inconstitucionalidad por los tribunales, ante la impugnación por parte de particulares; si ésta es la situación, el cumplimiento del tratado internacional ha de llevarse a cabo de una manera total, pero, puede darse el caso de incumplimiento parcial. Si llegase a cumplirse este supuesto, la situación es menos grave que en el caso del incumplimiento total, esto, "dependiendo del tipo de obligaciones que dejen de cumplirse".(4)

Max Sorensen opina, "La infracción a lo estipulado por el tratado internacional no termina el tratado por sí mismo, pero puede dar lugar a la otra parte del Derecho, de darlo por terminado". (5)

Es decir, el incumplimiento de las obligaciones de una de las -- partes, origina el que la otra, deje de cumplir en forma lícita, sus propios deberes.

Otra probable reacción del Estado afectado por incumplimiento, -- es la de exigir que se haga efectiva la garantía que se establece para el supuesto de incumplimiento, siempre y cuando dicha situación hubiese sido prevista en el texto del tratado internacional.

Cuando terceros Estados, fungen como garantes de los deberes a -- cargo de un Estado, esos terceros Estados intervienen cuando se da éste -- supuesto de incumplimiento, para presionar al cumplimiento de dichas obligaciones.

Otra actitud del Estado ante el incumplimiento del Estado cele -- brante del tratado, puede ser una actitud de represalia, o bien exigir, -- por medio de la protesta correspondiente, hecha ésta, a manera de reclama -- ción jurídica, el cumplimiento y el resarcimiento correspondiente de daños y perjuicios.

Apreciamos que las reacciones ante el incumplimiento del coobli -- gado, por parte del Estado pretensor, deben de ser hechas de acuerdo a la situación que motive el incumplimiento, ya que éste, puede ser de naturale -- za muy diversa.

Para finalizar lo tocante al cumplimiento de los tratados anali -- zaremos un viejo antagonismo del Derecho Internacional, es el que se refiere

a la posición sostenida por la norma Pacta Sun Servanda y por el otro lado - la norma rebus sic stantibus. La primera de ellas, considerada la norma hipotética fundamental contiene un argumento tajante, en el sentido de que todo tratado internacional debe ser cumplido, dicho esto en forma definitiva; por el contrario, la norma rebus sic stantibus nos plantea la posibilidad, al menos aparente de dejar de cumplir dichos tratados si acaso se presentare una causa superveniente que modificara esencialmente las condiciones en que el tratado se pactó. Para la doctrina esta posición antagónica resulta sumamente difícil de dilucidar, al respecto el ilustre jurista Manuel J. Sierrazos dice: "Un príncipe no está obligado a cumplir sus compromisos cuando éstos lo perjudican", (6), es de aclararse que la cita anterior la toma el autor mencionado de la obra de Nicolás Maquiavelo intitulada "El Príncipe"; pero no basta con aludir a una frase de esta naturaleza puesto que, según el artículo 10 del Pacto de la Sociedad de Naciones, prevee un cambio de circunstancias en las condiciones vitales que dieron origen a la celebración de dichos tratados, por tanto, quienes esgrimen que en virtud de ésta cláusula existe la manera de evadir dicho compromiso, deberán reflexionar más seriamente a qué laguna de ley pudiesen acogerse para en su caso, no cumplir lo estipulado en el tratado de que se trate.

Refiriéndonos ahora al último punto en el desarrollo de nuestro capítulo, hablaremos en forma somera de lo que toca a la extinción de los tratados internacionales; así como todo tiene un principio, es de entenderse que tiene también una conclusión, por lo mismo, los tratados internacionales no escapan a ésta consideración.

Una primera causa que origina la extinción de un tratado se da porque ha llegado a su fin el término pactado, esto quiere decir que, dichos

instrumentos son sujetos a una duración preestablecida, por lo tanto, no son eternos.

En seguida, tenemos la denuncia del tratado por parte de cualquiera de los estados vinculados por el mismo, ésta forma de extinción provoca efectos inmediatos entre el estado denunciante y los demás estados vinculados por el tratado, nótese que éste, seguirá existiendo respecto de los estados que no denuncien el tratado, ésta situación es prevista en el texto mismo de dicho instrumento y rige por regla general para el tipo de tratados cuya duración es indefinida. La denuncia es una facultad de ejercicio unilateral, funge como una garantía de que el tratado no permanecerá cuando se vuelva gravoso su cumplimiento, para ilustrar esta circunstancia hablaremos de lo que se conoce como "cláusula tipo": "La presente convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados partes podrá denunciarla. El instrumento de la denuncia está depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados partes". (7)

Una tercera causa de extinción de los tratados internacionales, se da a partir de la realización del objeto para el cual fue creado.

Consideramos también la terminación de un tratado por desaparición de las circunstancias que daban lugar a la existencia del mismo.



Otra de las causas es la de que los estados de común acuerdo -- pueden decidir la extinción del tratado internacional en cualquier momento.

El tratado internacional concluye unilateralmente cuando una de las partes no lo cumple y la parte afectada decide dar por terminado dicho tratado con la aceptación tácita del estado que incumple.

Una causa más es la celebración de un tratado posterior no compatible con uno anterior que se ha extinguido, si ésta situación se presenta, se aplica el principio de que la norma jurídica posterior deroga a la anterior y por tanto habrá de prevalecer el segundo tratado.

La extinción del tratado mediante un acuerdo de voluntades tácito, es también causa digna de análisis. Cuando ambos celebrantes no acatan el tratado internacional que se supone los rige, se da naturalmente una manifestación de la voluntad particular de cada uno de los estados, lo cual supone que ambos actúan con la idea de que los derechos y obligaciones establecidos en dicho instrumento son inexistentes.

Finalmente, la situación más grave que ha de darse para que un instrumento jurídico de la naturaleza de los tratados, se extinga es el que entre los estados haya sido declarado una situación de guerra; "Opera aquí un principio general: el de la caducidad por efecto de la guerra de los tratados bilaterales entre los Estados beligerantes". (8)

Hay que dejar bien claro, que para que esto ocurra, debe tratarse de una guerra propiamente dicha porque puede caerse equivocadamente en --

medidas coercitivas distintas de las guerras, lo cual evidentemente no debe influir con relación a la vigencia de los tratados.

Estos planteamientos no son definitivos, existen respecto a -- ellos excepciones importantes como son las siguientes:

Primero, el caso de los tratados que contengan cláusula expresa para mantener su vigencia aún en caso de guerra.

Segundo, que establecen límites entre los estados involucrados en un proceso bélico.

Tercera, tratados internacionales cuya finalidad especial es la de regir en caso de guerra, mencionaremos a este respecto los convenios de la Haya de 1907, el Convenio de Ginebra de 1929 en relación a los prisioneros de guerra, etc.

Cuarta, tratados de carácter multilateral con la finalidad de -- regir las relaciones entre los estados beligerantes y los que no lo son, -- bajo esta circunstancia el tratado queda suspendido para el estado o ésta -- dos bajo situación beligerante y continúa vigente para los no beligerantes.

Estamos concientes de las limitaciones de éste análisis pero lo hemos hecho con la pretensión de lograr al menos una visión de conjunto -- lo más completa posible de todos aquellos factores que convergen en el sustrato más íntimo de la conformación de los tratados; nos hemos avocado a su definición, a sus elementos, a su forma, su cumplimiento y extinción, todo-

ello sin afanes de plena sabiduría, solamente guiados por la preocupación de comprender en la forma más cabal posible, la dinámica estructural que guardan éstos valiosos medios de concertación que son los tratados internacionales, -- abrigamos con plena buena fé la esperanza de haber sido lo más concretos -- posible, ya que sabemos mucho nos falta para rebatir, analizar y crear nuevos puntos que hagan surgir una vigorosa polémica, y como resultado de ella, dar nueva luz a la doctrina que se ocupa del estudio de nuestro tema.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, fondo de cultura económica, México 1985. p. 155.
2. Kelsen, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, Colección Textos Universitarios U.N.A.M., México 1979, p. 391.
3. Kelsen, Hans, ob. cit., p. 391
4. Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México 1983, p. 674.
5. Sorensen, Max, ob. cit., p. 253 y 254.
6. Justo Sierra, Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público, México 1963, p. 422 y 423.
7. Arellano García, Carlos.  
ob. cit. p. 668.
8. Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público, Editorial -- Ariel, Barcelona 1966, p. 63.

C A P I T U L O I V

## CAPITULO IV

LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA Y  
LOS TRATADOS INTERNACIONALESI. La posición del Estado Mexicano, ante los Tratados Internacio -  
nales.

## 1. Concepto de Política Exterior.

Jock C. Plano y Ray Olton tienen el siguiente punto de vista:

"La política exterior es una estrategia o programa planeado de actividad, desarrollado por los creadores de decisiones de un Estado frente a otros Estados o entidades internacionales y encaminado a alcanzar metas específicas, -- definidas en términos de los intereses nacionales" (1).

Max Sorensen, por su parte, define la política exterior como:

"El conjunto de decisiones tomadas por un gobierno en relación con la posición del Estado vis abvis otros Estados y, además su actitud dentro de las organizaciones y confererencias internacionales". (2).

En el caso de nuestro país, se dice: "La formulación de la política exterior mexicana contiene como principio fundamental la defensa de los intereses nacionales hacia el exterior; no obstante; la política exterior de los demás países, en multitud de ocasiones no coincide con éstos, como producto -- de fuerzas particulares diferentes, y a veces, lo que es más grave, contra -- rias a los intereses nacionales".

Por lo dicho, nos permitimos expresar nuestro enfoque conceptual, -

acerca de lo que concluimos como política exterior: "Es todo aquel conjunto de normas que de alguna manera constituyen la evidencia de la personalidad-jurídica internacional de un país, con relación a otro, cuya tendencia debe ser el procuramiento de relaciones armónicas y de cooperación entre ellos".

¿Cuáles son los elementos que definen en nuestra situación la política exterior?.

a). La Secretaría de Relaciones Exteriores, particularmente encargada de dirigir y negociar en éste rubro, lo hace a través del servicio exterior de México.

b). Los partidos políticos.

c). El ejército.

d). La iniciativa privada.

e). Los medios intelectuales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, ha sido reestructurada en el curso mismo de la revolución mexicana, y se ha forjado bajo el principio de defensa en contra de los deseos del vecino país del norte, que reiteradamente, ha tratado de inmiscuirse en los asuntos internos de nuestra nación; y establecer una tutela también en lo referente a su política internacional; es por ello, que el servicio exterior mexicano debe ser suficientemente fuerte, marcando con ello una nota distintiva de independencia sobre todo, en cuanto hace a su posición para con los Estados Unidos.

Considerando, que los recursos con los que México cuenta evidentemente, no le permiten recurrir a una política de fuerza, en su lucha por una política exterior independiente, ha detentado una arma muy poderosa, el

propio derecho internacional; y de ser necesario se forza la interpretación del mismo de la mejor manera en que pueda coadyuvar a la interpretación doctrinal de ésta materia, con la intención de que esto fortifique nuestros -- propósitos de independencia.

Se ha llegado al extremo de aportaciones doctrinarias como el de -- la Doctrina Estrada, que de nada servirían si no se entendiera cuáles son -- las condiciones del contexto histórico del cual surgen y qué finalidad persigue su enunciación.

Así pues, la administración de las relaciones exteriores guarda -- para sí elementos esenciales como son, el aseguramiento de cierta continuidad que no esté coligada a los vaivenes políticos.

Refiriéndonos a los Partidos Políticos es interesante observar que, a mediados de la década de mil novecientos ochenta, el sistema político mexicano en todos sus ámbitos es dominado de manera amplia y suficiente por -- el Partido Revolucionario Institucional, todos los demás partidos calificados como de oposición no conseguían hacer efectivos sus programas, más bien concretaban sus disertaciones de convencimiento en una serie de fórmulas -- demagógicas poco eficientes; ello, a pesar de que para ese entonces se cuenta ya con un instrumento electoral muy fuerte, como lo es la Reforma Política; en materia de política exterior se mantenían con una visión poco acertada de las circunstancias históricas que habían llevado a nuestro país a -- evolucionar hasta el punto de que la vieja fórmula del tercer mundismo y el antiimperialismo resultaban anacrónicas.



Por otra parte, los sindicatos mayoritarios no inciden de manera -- trascendental en la formulación de la política internacional, esto se explica en el grado de desvirtuación informativa que es manejada tendenciosamente, factor que decisivamente influye en un aislamiento del sector, reduciendo su actuación a protestas aisladas en contra de gobiernos dictatoriales o la enunciación de principios abstractos como lo son la autodeterminación, -- la no intervención, la transformación del orden económico internacional, -- etc. Todo ello con particular simpatía por los regímenes que se considera -- están realizando lo que la revolución mexicana no ha logrado, o en opinión de algunos debía haber logrado. Con este marco de referencia, se comprende mejor el porque de las protestas contra el bloqueo de Cuba, la protesta contra el golpe militar en Chile en 1973, la defensa de la revolución nicargüense, las declaraciones sobre el problema salvadoreño, etc. Todos éstos -- problemas siguen siendo de palpitante actualidad en nuestros días; deberíamos desterrar la vieja tendencia de vivir los sucesos mundiales como si no fuesen algo que nos concierne en nuestro más intrínseco reducto personal, -- porque la historia de los pueblos la hacemos todos y de alguna manera, en -- mayor o menor grado, estamos insertos en una problemática universal y no-privativa.

A diferencia de otros países pertenecientes a Latinoamérica, nuestro ejército se manifiesta al margen de cualquier intervención directa y -- mucho menos una toma de ideología que encierre por lo mismo, posición política alguna, desde luego, no desconocemos los lazos de proximidad con el ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, más que con ningún otro país, -- así mismo, no hay contactos que pudiesen calificarse de riesgosos con ejércitos cuyos regímenes siguen las directrices comunistas; no obstante, hay que-

señalar que pese a la cordialidad entre el ejército mexicano y el ejército norteamericano resultante de la inmediata proximidad geográfica, el ejército mexicano se mantiene independiente, repudiando irrestrictamente la creación de una fuerza interamericana de paz y su negativa concomitante a participar en todo tipo de acciones militares de carácter internacional.

La posición de la iniciativa privada en materia de política exterior guarda entre sus elementos una serie de contradicciones: Por una parte, como lo desean todos los empresarios del orbe, éstos pretenden la formulación de una política comercial internacional independiente, de lo cual se derivaría un intercambio con los países en la medida en que dicho mecanismo les convenga, de igual manera, desean una política exterior de carácter conservador, es decir, con la clara intención de frenar a los países y prever la posibilidad de la instauración de un régimen de esas características en México. Es ésta última actitud la que está reforzada, además, por el hecho de que el alto nivel de inversión norteamericana en México, orilla al empresario mexicano a atenerse a la dirección de los Estados Unidos; explicamos esto con base a dos grados de presión contrapuestos uno -- del otro: Presión directa del vecino del norte y en consecuencia, el temor a repercusiones perjudiciales en la economía mexicana, producto resultante de una posición mexicana demasiado opuesta a los deseos de nuestros buenos amigos los norteamericanos.

En el renglón que alude al comercio exterior de México, los Estados Unidos son inevitablemente una traba muy significativa para el desarrollo de éste sector; con las reservas del caso, creemos que el bloqueo comercial es un mecanismo represivo, para nuestro país, poco deseable.

Enfoquemos ahora nuestra atención al medio intelectual; éste, muy probablemente tenga en su esencia algo que pudiese caracterizarlo como un "grupo de presión", lamentablemente poco organizado. La posición que éste sector mantiene en relación a la política exterior es en términos generales favorable a regímenes socialistas (aunque no fijan objetivos muy comprensibles).

Dentro de éste medio hay muy diversas variantes, veamos en qué consisten.

Por una parte, unos desean una definición clara de la postura mexicana en materia internacional, por otra parte, parecen ser más realistas -- los autores que se allanan a la actual posición gubernamental que aconseja prudencia y moderación, sin dejar de elogiar al gobierno en los casos en -- que éste asume posturas firmes.

Este reconocimiento, popularmente conocido como "aplauzo", es, más -- que nada, parte de un ceremonial derivado de la costumbre y de la manipulación de los medios de comunicación.

En resumen, la influencia de los medios intelectuales en la formulación de la política exterior es, sin embargo, muy limitada; añadamos la consideración de que, cuando dichos elementos intelectuales pasan a formar parte de los altos cuadros directivos del país, esto presupone una alineación -- a la tendencia gubernamental imperante.

## 2. Principios que integran a la política exterior mexicana.

Los caminos que México sigue para definir, y por tanto adquirir una personalidad de pleno respeto en los fueros internacionales postulan los siguientes principios:

a). La Autodeterminación de los pueblos.- Consiste en el derecho que cada Estado tiene para darse, como consecuencia de su voluntad soberana la forma de gobierno que estime más conveniente para sus intereses; implica el principio por antonomasia de la libertad irrestricta de los pueblos para gobernarse, sin ligas ni compromisos que coloquen a entidad alguna en una posición de sometimiento; ésta línea es muy extensa, hablar de autodeterminación, es abarcar las condiciones, no sólo políticas, sino económicas, sociales y culturales y dirigir con plena independencia su orden constitucional interno, su normatividad a este respecto y la forma en que aplicará éstas leyes en su territorio, teniendo como resultado la exclusividad en cuanto hace a los actos de autoridad y de carácter jurisdiccional en cualquier materia, las consecuencias que de ello resultan son una pauta indisponible de los demás Estados para no intervenir en los asuntos internos de los países considerados como miembros de la comunidad internacional. Es una lástima que en diversas ocasiones éste principio se maneje como parte de una retórica independientemente de las características de ésta, porque él es la esencia misma del respeto del hombre para el hombre.

Por todo lo dicho, no cuesta trabajo comprender que la autodeterminación de los pueblos es un pilar fundamental, íntimamente vinculado a la soberanía de toda nación libre y democrática.

b). La no intervención.- Hemos sostenido en el principio anterior el legítimo derecho de toda nación a delinear su política interna de la forma más conveniente; ahora, al hablar de otro de los pilares de nuestra vida como nación independiente referiremos insoslayablemente las posiciones doctrinales, que no por serlo, dejan de ser valiosas para entender la razón más íntima de nuestra conducta hacia el exterior.

La doctrina Calvo establece no acordar el otorgamiento de protección diplomática con relación a los extranjeros que adquieren ilícitamente bienes nacionales, el objetivo de ello es salvaguardar la soberanía.

La referencia legal más trascendental la encontramos en el artículo 27 constitucional: Sintetizando el enunciado de dicho artículo diremos "Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones y para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos".

La Doctrina Drago. Su autor, Luis María Drago, la enunció en 1902, para protestar por la intervención de Inglaterra, Italia y Alemania contra Venezuela; el postulado básico que surge de ella es: "Prohibir el cobro coercitivo de las deudas públicas en las relaciones internacionales, procurando con ello, casos tan difíciles como el de ésta triple intervención"; México se adhirió en aquel tiempo de la Conferencia Panamericana, ratificó con fecha 13 de

marzo de 1905, el Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios, firmado el 30 de enero de 1902, año, en que, como se ha dicho, se origina ésta postura.

La Doctrina Carranza.- Surgida en 1918, a raíz de una declaración del Presidente Don Venustiano Carranza; refiere el tratamiento a los extranjeros, y, señala la queja que el primer Mandatario, sostiene hacia el gobierno norteamericano por violaciones a su posición de neutralidad, añade, también: "Todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben someterse estrictamente, y sin excepciones, al principio universal de No intervención; ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la Soberanía del país en que se encuentran". (3)

La Doctrina Cárdenas.- Surge en 1938, ante el Congreso Internacional Pro Paz, y estipula: "... Me refiero a la teoría internacional, que sostiene la persistencia de la nacionalidad a través de los ciudadanos que emigran para buscar mejoramiento de vida y prosperidad económica, a tierras distintas de las propias ...". Resultaría abrumadoramente complejo, analizar exhaustivamente todo lo afirmado por el Presidente Cárdenas al plantear su doctrina. Sin embargo, intencionalmente, hemos querido detenernos en la parte donde esboza lo relativo a nuestros compatriotas que emigran a otras latitudes, porque éste es un problema muy añejo, que vulnera sensiblemente la estructura de justicia social, ardua y tenazmente defendida por México, en busca de evitar

fenómenos tan lacerantes que provocan una disolución de valores muy graves en el contexto mismo de nuestra identidad nacional.

Doctrina Estrada.- Esta tesis, tiene íntima vinculación con un tema jurídico muy polémico; hablamos de: El Reconocimiento de gobiernos. Nosotros, de acuerdo con lo prescrito en ella, entendemos que, la calificación de legalidad o ilegalidad otorgada a un determinado tipo de régimen presupone, veladamente, una forma de actuar, "intervencionista", por tanto, y como única vía discrecional, México se reserva el derecho de mantener o retirar a sus agentes diplomáticos, según decida, romper o sostener relaciones diplomáticas; absteniéndose cabalmente de todo tipo de calificativo jurídico hacia la conformación de los gobiernos con los cuales decida vincularse internacionalmente.

Igualdad jurídica entre los Estados.- Pilar irrefutable es éste principio en nuestra política exterior; la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, expresamente, en su artículo 2o., inciso I, consigna: "La Organización ésta basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros". Por otra parte, destacamos que, la igualdad jurídica, contiene, indivisiblemente, a la igualdad soberana; ésta refiere el derecho de todos los Estados, en tanto sean reconocidos como tales, a participar en todo tipo de relaciones internacionales ejerciendo la legación (prerrogativa soberana que tienen los Estados para decidir si envían y si reciben representación diplomática), activa o pasiva, y así, participar en los foros internacionales, gracias a éste valioso eslabón, en nuestros días, se ha fortalecido un proceso democrático capaz de conjugar diversos elementos, en principio antagónicos en pro de una toma de decisiones internacionales más justas y equilibradas.

Cooperación Internacional.- Este rubro, juega un papel de evidente relevancia en el desarrollo de los pueblos; debe fíncarse su trascendencia, en los aspectos prioritarios que determinan la evolución, no sólo de la comunidad, sino del hombre; por ello, se busca, progresar en lo económico, científico, tecnológico, social y cultural; avanzar gradualmente, en la amplia gama citada, permitirá, indudablemente, mejorar nuestras relaciones con los demás Estados. El antecedente más remoto de México, por lo que hace a su papel en la cooperación internacional, es su integración a la Sociedad de Naciones; cabe también, para una mejor ubicación de éste concepto, fijar la atención en el artículo 9 de la Carta de Deberes y Derechos de los Estados, que, a la letra establece: "Todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas vitales del Estado, es decir, en aspectos tales como el económico, científico, tecnológico, cultural, social, etc. procurando en lo posible, que éstas áreas mantengan un desarrollo suficiente y adecuado".

El Desarme.- Sobre ésta situación, de gran actualidad, Seara Vázquez opina: "Debe ser universal y completo, pero México comprende bien que sólo es posible llegar a un desarme universal y completo cuando se establezca la confianza entre los países del mundo, comenzando con las principales potencias. (4).

Nosotros, los mexicanos, destacamos abiertamente el valor de la "confianza", como base para llegar al desarme. El aporte jurídico más sobresaliente de nuestro país, en éste renglón, lo es el "Tratado de Tlatelolco" o "Tratado para la prescripción de Armas Nucleares en América Latina de 1967, a iniciativa y patrocinio de México, aunado a otras entidades latinoamericanas".



La Descolonización.- Resulta un fenómeno harto repudiado en nuestro medio, fuimos sujetos de coloniaje por tres siglos, y sabemos bien del incommensurable valor que representa la libertad de un pueblo, por ello, persistimos en el afán de apoyar y procurar medidas tendientes a la aceleración del proceso de descolonización. El marco de referencia más claro, lo tenemos en el caso de Belice, en el cual, por encima de ambiciones territoriales, conjugamos dos factores: Por una parte, el respeto y obediencia del Derecho Internacional Público, y por la otra, la congruencia plena con nuestros principios de política exterior.

Solución pacífica de conflictos internacionales.- Bastas y amargas injerencias extranjeras en el proceso histórico que nos ha forjado, explican el apego nuestro a mecanismos e instrumentos que persiguen la solución de las controversias internacionales por métodos pacíficos; enunciemos algunos:

- a). Tratados y Conferencias Internacionales;
- b). La Mediación;
- c). Los buenos oficios;
- d). El arbitraje; etc.

El cumplimiento y respeto a las obligaciones internacionales.

Este es un principio importantísimo para nosotros; consideramos imprescindible, darle un tratamiento más amplio, dedicándole un espacio exclusivo en el desarrollo de éste trabajo.

3.- El principio de respeto a las obligaciones internacionales. -

Ya decíamos, al concluir lo referente a los principios que integran a la política exterior mexicana de la necesidad de extendernos aún más en lo relativo al principio que ahora nos ocupa.

Cualquier disertación hecha sobre el principio de respeto a las obligaciones internacionales, caería, en el calificativo de retórica, a no ser por el inobjetable soporte que lo contiene, hablamos, de 3 casos de arbitraje internacional, prueba evidente del celo irrestricto con que México, da cabal ejercicio legal y eficacia a éste principio; veamos, cuáles son éstas pruebas:

a). Caso de los Fondos Píadosos de las Californias.- Se suscitó el conflicto, en virtud de una reclamación hecha por la iglesia californiana al gobierno mexicano, en torno al pago de una fuerte cantidad de dinero, se falló en contra de México, condenándolo al pago, y además, durante mucho tiempo, aportó una renta anual; tiempo después, se negoció en 1967, la extinción de ésta obligación.

b). Caso de la Isla de Clipperton o Isla de la Pasión. Controversia sostenida entre México y Francia; la isla, en un principio, era española, pasó a territorio mexicano, en calidad de Estado Sucesor, pero Francia se posesionó de ella, al encontrarla deshabitada (1858), México la reclama en 1897, se somete la situación al arbitraje en el año 1909, el fallo es contrario a nuestro país, esto se determinó hasta el año de 1931, en que se otorga la soberanía de la isla al gobierno francés.

c). Caso de El Chamizal.- Situación relativamente más reciente que las anteriormente descritas. Se originó entre México y Estados Unidos, debido

a un desplazamiento del Río Bravo, ocurrido en 1861; por éste factor, propio de la naturaleza, una parte del territorio llamado, El Chamizal, quedó al -- margen de la ciudad de El Paso, en Texas, Estado Norteamericano; en 1911, -- es sometido el conflicto al arbitraje, y el juez da su fallo favorable a -- México. No obstante, es hasta hace 24 años, en 1963, cuando se lleva a cabo la restitución, nótese, que, de los 3 casos vistos, sólo uno ha sido resuelto satisfactoriamente, y sin embargo, más allá, del sentido y el resultado -- de las sentencias otorgadas, México, conserva una trayectoria honesta, diá -- fana, en el ámbito de la comunidad internacional, sacrificando más de una -- vez, intereses propios, manteniendo una sola bandera: El respeto a sus com -- promisos internacionales, con una vocación concomitante hacia el logro de la Paz.

4.- El poder legislativo y los tratados en México.- Para el desa -- rrollo concreto de éste apartado, haremos un desglose jerárquico de los orde -- namientos legales que tienen puntos de conexión con dichos instrumentos jurí -- dicos. Es así que nos referiremos a:

- a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b). Código Civil para el Distrito Federal.
- c). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- d). Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
- e). Código Penal para el Distrito Federal.

a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 76 nos habla, en nuestra Carta Magna, de las faculta -- des exclusivas del Senado, estableciendo en materia internacional:

Fracción I.- Analizar la política exterior desarrollada por el --

Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que El Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y Convenciones Diplomáticas - que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Fracción II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de sus ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales ....

Fracción III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes en aguas mexicanas.

El artículo 133.- Establece la facultad del Senado para aprobar -- los tratados internacionales pactados por el Presidente de la República.

Por lo que respecta a la Cámara de Diputados, ésta tiene 2 vías de control en materia internacional:

1.- Directa. Tiene vinculación con el artículo 93 de la Carta Magna (que abre la posibilidad de hacer comparecer al Secretario de Estado, a fin de que rinda el informe correspondiente, en su materia).

2.- Indirecta. Esta vía da la posibilidad de control del presupuesto de egresos, y de su discusión y aprobación, pudiese resultar un freno con traproducente en las actividades internacionales del Ejecutivo.

b). Código Civil para el Distrito Federal.- El ordenamiento de la materia dispone:

Artículo 1o. Las disposiciones de éste código, regirán en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal.

Artículo 3o. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera -- otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos -- tres días después de su publicación en el periódico oficial.

En lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados, y sean -- obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior transcurra un día más por cada 40 Kms. de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Artículo 4o. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde -- ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

c). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo 28 de éste esquema legal estipula:

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos... y en nuestro estudio específico las fracciones de más injerencia son: las fracciones I a XI; que delinear propiamente la -- bastísima gama competencial de ésta dependencia del Poder Ejecutivo Federal.

Al tratar sobre la influencia de los tratados en México, las enunciaremos.

d). Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

El artículo 13 de la LOSEM, refiere las obligaciones de sus funcionarios, como en el caso del ordenamiento anterior, escudriñaremos su contenido en el apartado subsecuente.

e). Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 146 de dicho código prescribe, por ejemplo, lo que se entiende por piratería como delito internacional; sus consecuencias, y la sanción a ello, la establece el artículo 147 del mismo ordenamiento.

Las referencias legales dadas, serán motivo de una reflexión más amplia en ciertos casos, prioritariamente, las disposiciones constitucionales, la ley orgánica de la administración Pública Federal, y la LOSEM; permitásenos hacerlo enseguida.

5. Los tratados y el derecho mexicano.

Arribamos aquí, para tratar de percibir la influencia de éstos instrumentales internacionales de negociación, en nuestro cotidiano actuar jurídico. Son insoslayables ciertas consideraciones, sin ánimo de presentar, por ello, signos de erudicción, propios de otras personas.

Desde el punto de vista constitucional, nos percatamos de una situación muy compleja; la terminología misma de la materia, nos confunde e irremediamente, caemos en vicios interpretativos aparentemente irresolubles.

Respecto al artículo 76 Constitucional, concluimos; lo. Los vocablos, "aprobar" y "ratificar" son equivalentes, lo cual da la pauta para -- una posible revisión posterior de los tratados.

2o. Destaca un sistema de control constitucional respecto a que -- el Presidente de la República, no puede, conforme a derecho, celebrar "acuerdos ejecutivos", sin previa autorización del senado.

3o. Debiera corregirse el artículo 89. Para que fuese coordinado -- rigurosamente con respecto al artículo 76 Constitucional y evitar, de esa -- manera, dudas interpretativas.

4o. La facultad del Estado Mexicano para celebrar tratados, conjuga la voluntad del Presidente de la República y del Senado de la República.

La ratificación de los tratados, por tanto, es un elemento que no es necesario, literalmente transcrito, sino "contingente, es decir, puede -- surgir con posterioridad a la celebración del acto; diversos y acalorados -- son los argumentos en uno y otro sentido, lo cierto es que, el tratado desde su iniciación de vigencia, concede derechos y establece obligaciones -- para las partes contratantes.

Por lo que hace a las facultades de la Secretaría de Relaciones -- Exteriores el artículo 28 de la Ley Orgánica para la administración pública federal, establece lo siguiente:

Fracción I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias...

Fracción II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular...

Fracción III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias...

Recordemos, suscintamente, la amplitud de atribuciones delegadas a la dependencia cuyo titular es el Secretario de Relaciones Exteriores, comentando:

Se engloba, en las XI fracciones de la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal, una amplísima cadena normativa para coadyuvar a que la Secretaría de Relaciones Exteriores, tenga dispositivos legales y de ejecución, que redunden en beneficio de un prestigio y una responsabilidad fortalecida, del Estado Mexicano.

Obligaciones de los Funcionarios del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 13.- a). Dentro de los límites del derecho internacional y de los fijados por los tratados y convenciones, proteger los derechos e intereses de México y de los mexicanos ante las autoridades del Estado en que se encuentren acreditados.

d). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional, en particular el que se refiere a los tratados y convenciones de que



México sea parte, e informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones -- Exteriores, sobre cualquier violación que al respecto observen. (5)

El andamiaje jurídico, en torno al cual, hemos tenido a bien dis-  
sertar, es la expresión más formal de Derecho y de hecho, que nuestra opi -  
nión recogió, para darnos la confianza de haber asimilado en forma muy con-  
creta los mecanismos del obrar internacional con que nuestro país tiene voz  
y voto, pulsante e histórico; y así, entender porqué somos líderes de la --  
comunidad latinoamericana; en éstos días, tan llenos de discrepancia e in -  
certidumbre, todavía somos detentadores de un valor universal: La libertad.

6.- La actitud del Estado Mexicano en relación a los tratados, --  
ante la comunidad internacional.

Traemos de nuevo a nuestro pensamiento, el principio de respeto a  
las obligaciones internacionales; intentaremos con él, esbozar algunos as -  
pectos generales, y muy concretos del comportamiento exterior que nos dis -  
tingue en el mundo.

Somos, desde la más entrañable esencia, país de vocación indubi-  
tablemente pacifista, enemigos acérrimos de la violencia, sea cual fuere su  
causa, honestos a carta cabal en el cumplimiento de nuestros compromisos --  
internacionales; todo esto, al amparo de las consignas que dieron como re -  
sultado, la libertad, la igualdad y la fraternidad, supremos valores de una  
epopeya sublime: La revolución francesa; México, se adhiere a esta ideolo -  
gía después, mucho después, cuando la sangre que corre por nuestras venas -  
aflore dolorosamente en las crisis históricas padecidas al rojo vivo por --

nuestras gentes.

La enseñanza que esto nos legó, nos hace el día de hoy asimilar - un propósito inquebrantable:

Mantener la paz y la concordia con las naciones del orbe, aún a - costa de rasgos tan humanos, y que no por ello dejan de ser deleznable -- como lo son la desmedida sed de poder, la ambición irrefrenable, la corrup -- ción, etc.; es posición irreversible de nuestras instituciones y los hom -- bres de acendrado sentido nacionalista que han puesto en alto nuestra repre -- sentación.

Afirmamos, por todo lo concerniente a nuestros puntos de vista, - el papel excelso de México, al ser fiel e inexcusable cumplidor de las obli -- gaciones internacionales; sólo esto, según nuestras experiencias como país -- libre y soberano, "Garantiza, por parte de los demás miembros insertos en - el concierto de las naciones, la seguridad absoluta de una reciprocidad en - la escena internacional, es decir, aplicando este principio, es como hemos -- sabido, sobrellevar las contingencias propias, no de ayer, o de hoy, sino - de la vida misma.

Cumpliendo nuestros quehaceres internacionales los mexicanos dare - mos pauta a seguir, y podremos exigir para quien no lo haga, el juicio avasa -- llador de la historia y de nuestros congéneres del futuro.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Plano C. Jock y Olton Ray. Diccionario de Relaciones Internacionales, Editorial Limusa-Wiley, México 1971, p. 179.
2. Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1985, p. 385.
3. Seara Vázquez, Modesto, Política Exterior de México, Editorial - Harla, S.A. de C.V., 3a edición, México 1985, p. 200
4. Seara Vázquez, Modesto, ob. cit. p. 96.
5. Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, tomo I - Editorial Porrúa, S.A., p. 686.

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- México se convierte en sujeto de derecho internacional cuando surge -- a la vida independiente, esto es, en el momento en que se declara -- como país libre y soberano con la firma de los tratados de Córdoba -- en los cuales intervinieron el último virrey de la Nueva España, Don- Juan O'Donojú y el Comandante Supremo del Ejército de las tres -- Garantías Don Agustín de Iturbide, el 24 e agosto de 1821, es a partir de este momento cuando nuestra nación se transforma en una persona -- jurídica siendo sujeto de derechos y obligaciones frente a las demás- naciones de la comunidad internacional.
  
- 2.- Nuestra política exterior no es el resultado de la casualidad ni de la improvisación, y mucho menos resultado de un mensaje político o de la ideología de un personaje, sino por el contrario, es el resultado di- recto de nuestra transformación histórica como Estado libre y soberano. A lo largo de la historia de México se fueron forjando los diferentes- principios que rigen nuestra actitud para con el mundo, éstos mismos - principios fueron templándose en el transcurso de nuestro proceso his- tórico con una serie de incidentes, intervenciones y un sin fin de -- dificultades que nuestra nación tuvo que vencer tendiendo siempre a la defensa de la soberanía e independencia nacional, y aspirando por un - mundo que se rija por la razón y el derecho, por todo esto, podemos -- afirmar que nuestra política exterior está profundamente arraigada en- la conciencia de nuestro pueblo, fincada en su experiencia como nación moderna a través de un pasado heróico, digno y venturoso.

- 3.- México como sujeto de derecho internacional, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones frente a los demás países de la comunidad internacional y en la realización de sus relaciones en el exterior, necesita de órganos que la Constitución Política de México señala para tal fin, siendo éstos el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos y Consulares, teniendo el Presidente de la República la máxima autoridad, en la dirección de éstos asuntos en nuestro país, reafirmandose ésta por el mínimo control que tiene el Poder Legislativo, sobre el Ejecutivo en éste ramo.
  
- 4.- Consideramos que siendo el Secretario o Ministro de relaciones exteriores representante de su propio Estado, y el cual actúa en nombre del Presidente o primer Ministro como Director de las relaciones internacionales y ejecutor de la política exterior, sus privilegios e inmunidades, basados en la cortesía y en la costumbre internacional, debieran plasmarse en un instrumento jurídico de naturaleza similar a la de una Convención Internacional.
  
- 5.- A los Tratados Internacionales podemos definirlos, como el acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos, siendo precisamente los tratados una de las formas que adoptan las negociaciones jurídicas internacionales a través de las cuales se crean normas jurídicas, emanando de los mismos, derechos y obligaciones de carácter internacional, a los cuales que dan sujetos los Estados y las personas jurídicas que intervienen en dichos acuerdos.

- 6.- Los Tratados Internacionales juegan un papel de suma importancia, en las relaciones entre los diferentes sujetos del derecho internacional, ya que su trascendencia radica precisamente, en el dar una mayor seguridad jurídica en las relaciones entre los mismos sujetos del derecho internacional, logrando en lo posible una convivencia más armónica entre ellos, ya que no es posible concebir el hecho de que existan relaciones internacionales entre los diferentes sujetos del derecho internacional si los mismos no cumplen con sus compromisos legalmente establecidos, aunque en la realidad, dentro de la comunidad internacional en muchas ocasiones los acuerdos y tratados internacionales en algunas ocasiones no llegan a concluirse, pero de una u otra manera éste tipo de negociación jurídica, como son los tratados, constituyen un instrumento jurídico que permite a los diferentes miembros de la comunidad internacional, tener una convivencia basada, en muchas ocasiones en la justicia y el derecho.
- 7.- Es precisamente en el derecho interno de cada Estado, donde se señalan los órganos competentes para intervenir en la negociación o celebración de tratados internacionales, en el caso de México, es precisamente en nuestra Constitución Política en donde se establece, en el artículo 89, fracción X, la facultad del Presidente de la República para celebrar tratados o negociaciones internacionales.
- 8.- Podemos definir a la Política Exterior Mexicana como el conjunto de decisiones, que forman la actitud, con la que México se manifiesta y actúa ante los Estados miembros de la comunidad internacional, actitud que tiene dentro de sus pilares fundamentales una serie de principios-

que tienden a fomentar entre los pueblos, la paz y la seguridad mundial, así como el de una convivencia en plena armonía y seguridad jurídica, basándose en la justicia y el derecho, entre éstos principios encontramos el de autodeterminación de los pueblos, la no intervención, solución pacífica de conflictos internacionales, desarme, cooperación internacional, igualdad jurídica entre los Estados y el respeto a las obligaciones internacionales, todos ellos siendo de vital importancia para la convivencia de los miembros de la comunidad internacional, -- todos éstos principios en su conjunto van dirigidos a la defensa de los intereses nacionales, así como el de garantizar que a México se le dé un trato como el que él da a los demás, es decir, nuestro país al enarbolar y al defender los diferentes principios de su política exterior se asegura para él mismo un orden mundial, que le permita un desarrollo en una atmósfera de paz y de seguridad jurídica.

- 9.- Nuestro país ha sido ejemplo para la comunidad internacional, al ser siempre constante, y llevar una trayectoria uniforme en su política exterior, en especial en lo referente al principio de respeto a las obligaciones jurídicas, ya que es una base importantísima, pues gracias a éste es posible la convivencia internacional, en base a una -- seguridad jurídica, México ha mostrado en el campo de la práctica, su buena fé y su apego al cumplimiento de las obligaciones internacionales que contrae, prueba fehaciente es el cumplimiento a las distintas negociaciones jurídicas, en las que ha intervenido, como lo son tratos y arbitrajes internacionales, en los cuales ha participado, no importando el sentido de los fallos, los ha cumplido; de igual forma ha respetado siempre, los tratados internacionales, en los que ha figurado como parte, en la comunidad internacional, el prestigio de una --

nación y la buena fé con la que actúa son elementos importantísimos en la convivencia con los demás países.

10.- La nación mexicana siempre ha sido consciente de que la única forma de lograr un orden mundial en el que se fomente la cooperación internacional y el desarrollo entre los pueblos, sólo se logrará en una atmósfera de confianza entre las naciones, teniendo como base la paz y la justicia, es por lo mismo, que el principio del respeto a las obligaciones jurídicas juega un papel muy importante en la actitud, con la que México trate a los demás miembros de la comunidad internacional, y éstos a su vez para con nuestro país.

Es por todo esto, que precisamente encontramos entre los principios que integran la política exterior mexicana, el principio de cumplimiento a las obligaciones internacionales.



## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Accioly, Hidebrando, Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1958.
- 2.- Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Tomo I, Primera Edición, Ed. Porrúa, México 1983.
- 3.- Bosch García, Carlos, Problemas Diplomáticos de México Independiente, Ed. Colegio de México, México 1947.
- 4.- Bravo Ugarte, Historia de México, Ed. Jus, México 1941.
- 5.- Cahier Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, Ed. Rialp Madrid, - 1965.
- 6.- Carpizo, Jorge, Estudios Constitucionales, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1983.
- 7.- Cosío Villegas Daniel, La Vida Política Exterior, Ed. Hermes, México -- 1960.
- 8.- De la Barra, F. L., Algunas Consideraciones Acerca de la Historia Diplomática de México, Ed. Polis, México 1938.
- 9.- Diena, Julio, Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Ed. Bosch, Barcelona 1979.
- 10.- Esquivel y Obregón, Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano, Ed. Polis, México 1937.
- 11.- Garcés Contreras, Guillermo, Cincuenta Años de Política Internacional - de México, Primera Edición, Ed. Porrúa, México 1979.
- 12.- Gómez Robledo, Alfonso y Méndez Silva, Ricardo, Derecho Internacional - Público, Primera Edición, Ed. U.N.A.M., México 1983.
- 13.- Justo Sierra, Manuel, Tratado de Derecho Internacional Público, México- 1963.

- 14.- Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, U.N.A.M., México 1983.
- 15.- Kelsen, Hans, Teoría General del Estado y del Derecho, Colección Textos Universitarios, U.N.A.M., México 1983.
- 16.- Liszt Franz, Derecho Internacional Público, Doceava Edición, Ed. Gustavo Gili, Barcelona 1929.
- 17.- Margadant Floris, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho -- Mexicano, Ed. Esfinge, México 1983.
- 18.- Marín Bosch, Miguel, Continuidad y Cambio de la Política Exterior de -- México, Ed. Colegio de México, México 1977.
- 19.- Nuñez y Escalante, Roberto, Compendio de Derecho Internacional Público, Ed. Orión, México 1970.
- 20.- Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público, Tercera Edición, Ed.- Ariel, Barcelona 1966.
- 21.- Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Séptima Edición, Ed. Porrúa, México, 1981.
- 22.- Seara Vázquez, Modesto, Política Exterior de México, Segunda Edición -- Ed. Harla, México 1984.
- 23.- Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Primera Edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1973.
- 24.- Sepúlveda, César, Derecho Internacional, Décimo Tercera Edición, Ed. -- Porrúa, México 1983.
- 25.- Tello, Manuel, Política Exterior de México, Ed. Fondo de Cultura Económi ca, México 1975.
- 26.- Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Quinta Edición, Ed. -- Aguilar, 1980.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Convención de Viena de 1961 Sobre Relaciones Diplomáticas.

Convención de Viena de 1963 Sobre Relaciones Consulares

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.